



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 174-2025

RECURRENTE: SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025, proferida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL), por medio de la cual se resuelve administrativamente el Contrato No. DA-070-2023 e Inhabilita a la empresa SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A., por el término de tres (3) años, correspondiente al Acto Público de Selección de Contratista por Procedimiento Excepcional No. 2023-0-18-01-08-PE-062017.

MAGISTRADA PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

Resolución No. 198-2025-Pleno/TACP de 2 de diciembre de 2025 (Decisión)

Por la cual se decide el proceso de apelación en contra de la Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025, emitida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL), mediante la cual se declara la resolución administrativa del Contrato No. DA-070-2023 e Inhabilita a la empresa SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A., por el término de tres (3) años, correspondiente al Acto Público de Selección de Contratista por Procedimiento Excepcional No. 2023-0-18-01-08-PE-062017.

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la resolución administrativa del contrato u orden de compra y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

Que, de igual forma, el artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, así como los artículos 247 y 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.



I. ANTECEDENTES:

El acto administrativo apelado tiene su génesis en el Procedimiento Excepcional No. **2023-0-18-01-08-PE-062017**, realizado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, para el “**SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**”; con precio estimado de **B/. 2,179,376.00**; cuya solicitud de aprobación para realizar el Procedimiento Excepcional de Contratación fue sometida al Consejo Económico Nacional (CENA), y aprobada a través de **nota No. 0470/OAL de 20 de octubre de 2023**, con fundamento en el numeral 10 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

El **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, luego del trámite correspondiente emitió el **Contrato de Servicio No. DA-070-2023**, a favor de la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, cuyo objeto contractual es el “**SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**”, por el monto de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,179,376.00)**, con una vigencia de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la publicación del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. Dicho contrato fue refrendado por la Contraloría General de la República el 19 de diciembre de 2023, visible en el portal “PanamaCompra”, cuya publicación fue realizada el 22 de diciembre de 2023.

Mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el día 18 de enero de 2024, con la descripción **Actas de Recibo Conforme**, que contiene el Acta de Recibo Conforme No. 030-2023, en el Departamento de Ingeniería Naval, de fecha 22 de diciembre de 2023, se deja constancia de recibido conforme del servicio realizado por la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, concerniente al **Contrato de Servicio No. DA-070-2023**, primer entregable, que corresponde al plan de trabajo con su cronograma de actividades, plan de calidad, plan de seguridad, catálogo de los equipos, plano, diseños y diagramas del sistema de propulsión y gobierno, por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 190,000.00)**.

A través del documento identificado como **NOTA DE SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 3076-2024/SENAN/DINAJ**, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, el 01 de noviembre de 2024, la entidad comunicó al contratista **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, la preocupación con relación al tiempo de entrega de las embarcaciones repotenciadas tipo interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval según el “Cronograma de trabajo para la repotenciación de 8 embarcaciones DAMEN 1102 en grupos de 2” y así mismo de la capacitación a los técnicos operadores de las embarcaciones interceptoras de la unidad de botes especiales (UBE) de la



Dirección Nacional de Inteligencia Aeronaval, en la operación y mantenimiento de sistema de propulsión (motores, transmisión y planta propulsora), dictada por su cumplimiento de Contrato de Servicio No. DA-070-2023.

El 19 de noviembre de 2024, mediante nota No. 1911/SSE-2 de 19 de noviembre de 2024, la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, solicita una extensión de tiempo por sesenta días calendario adicionales al periodo de ejecución del servicio, que es de trescientos sesenta y cinco días en la actualidad, según lo normado. (Visible a foja 444 del tomo I del expediente administrativo).

En respuesta, a la nota de solicitud de cumplimiento del contrato, la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, a través de nota No. 2111 SSE-1 de 21 de noviembre de 2024, visible en el portal electrónico "PanamaCompra", reiteran al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** solicitud de extensión de tiempo por sesenta días calendario adicionales al periodo de ejecución del servicio, debido a que MD Power Train (proveedor) comunicó mediante nota de 12 de agosto de 2024, que ha tenido demoras que están relacionadas al retraso que se produjo post pandemia y más recientemente a los efectos globales de la guerra con Ucrania, lo cual afecta el desarrollo de algunas etapas de la prestación del servicio y aunque dicho retraso no es atribuible a la empresa, sí conlleva una dilación en la programación realizada al inicio de la relación contractual.

El **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** mediante nota No. 3508-2024/SENAN/DINAJ de 25 de noviembre de 2024, da respuesta a la solicitud de extensión de tiempo al Contrato de Servicio No. DA-070-2023, indicando que luego de realizar el análisis técnico y legal por parte de la unidad gestora, han decidido no acceder a la extensión de tiempo requerido por parte de la empresa contratista.

Posteriormente, la entidad contratante por nota No. 3660-2024/SENAN/DINAJ de 30 de diciembre de 2024, publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", el 03 de enero de 2025, se le comunica al contratista **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, su intención de resolver administrativamente el referido Contrato de Servicio, indicando sus razones y concediéndole el término de cinco (5) días para contestar y a la vez, presentar las pruebas que considere convenientes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

En respuesta, la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, emite nota No. 0110/SSE-25 de 10 de enero de 2025, presentando sus descargos y pruebas. (Visible en el portal electrónico "PanamaCompra", con la descripción "*repuesta de la nota 3660-2024/SENAN/DINAJ*", publicada el 03 de febrero de 2025).



La empresa contratista con nota No. 0115/SSE-25 de 15 de enero de 2025, la cual se encuentra visible en “PanamaCompra”, solicitó una reunión a la entidad contratante para tratar temas de irregularidades administrativas relacionadas al Contrato No. DA-070-2023 para el “**SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**”, la cual fue concedida por **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** y mediante nota No. 0224-2025/SENAN/DINAJ de 05 de febrero de 2025, se le informa que se le otorga la extensión de tiempo, por tanto la vigencia del contrato se incrementará a 122 días calendario, lo que se totaliza en 547 días calendario, como nuevo tiempo de ejecución del contrato, por lo que modifica las entregas de las embarcaciones interceptoras, lo que será documentado a través de una adenda, la cual se perfeccionará después del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato originalmente suscrito.

En virtud de lo anterior, la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, da respuesta a la entidad, indicando que aceptan la extensión de tiempo de 122 días calendario adicionales, por lo que indican que la aseguradora requiere una nota de “no reclamo a la fecha”, para expedir el endoso de extensión de tiempo, lo cual es una formalidad para estos casos y además, sea corregida la nota de aprobación de extensión de tiempo, en base al formato estandarizado expedido por la Dirección General de Contrataciones Públicas ¹.

No obstante, la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, envía otra respuesta corrigiendo la anterior, en la cual se indica la aceptación de la extensión de tiempo expedida, por una vigencia contractual total de 547 días calendario y remiten consideraciones al documento borrador de Adenda preparado con las correcciones y comentarios, como: solicitan iniciar el trámite de la documentación de nota de no reclamo por parte del Ministerio de Seguridad para que la Aseguradora pueda remitir el endoso correspondiente; además, indican que la nota de extensión de tiempo, como la adenda de tiempo, deben ceñirse a los formatos estandarizados, aunque puede haber variaciones².

En respuesta el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** emite nota No. 588/SENAN/DINAJ de 20 de marzo de 2025, dirigida a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, en la cual indican que es obligación del contratista continuar las obras y servicios, de manera que no cause un perjuicio a la institución contratante, y que el tiempo establecido en la adenda es en

¹ Ver nota No. 225/SSE-25 de 25 de febrero de 2025, publicada el 14 de marzo de 2025 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

² Ver nota No. 226/SSE-25 de 26 de febrero de 2025, publicada el 14 de marzo de 2025 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.



función retroactiva, por lo que el suministro no puede detenerse³ a fin de llegar a feliz término de conformidad con el objeto del contrato No. DA-070-2023; con respecto a la “Nota de No Reclamo”, la intención de la misma es garantizar la continuidad del contrato, por lo que, la entidad señala que no pueden expedir el documento, toda vez que no se encuentra establecido en la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, dicho requerimiento para la expedición de los endosos de fianza de cumplimiento. Con relación al señalamiento del formato estandarizado, mediante Resolución No. 002-2021 de 7 de enero de 2021, se indica que los formatos contienen requisitos mínimos a tomar en cuenta y que las particularidades de cada caso, como el que nos ocupa, han sido tomadas en cuenta y plasmadas en notas publicadas en el portal “PanamaCompra”.

En virtud de la misiva anterior, la empresa contratista remite nota de **LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.**, fechada 7 de abril de 2025, en la cual reitera la solicitud sobre la expedición de la nota de no reclamos, que constituye un requisito para continuar con el trámite de la emisión del endoso correspondiente a la extensión de tiempo ya aprobada para el contrato en referencia.

Cabe destacar que, mediante nota No. 0410/SSE-25 de 10 de abril de 2025, la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, presenta observaciones y recomendaciones técnicas con relación al Contrato No. DA-070-2023 para el “**SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**”.

Con Acta de Reunión (Nota No. 1251-2025/SENAN/DINAJ de 5 de mayo de 2025), en la cual participaron: personal de la entidad licitante y de la empresa contratista, se deja constancia de las decisiones adoptadas en la reunión, cuyo tema principal era formalizar adenda de extensión de tiempo al Contrato No. DA-070-2023 para el “**SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**”, entre las cuales: a) se otorgó al contratista una extensión de tiempo de 75 días, contados desde el 5 de mayo de 2025, lo que totaliza una extensión de tiempo de 202 días, desde el 29 de diciembre de 2024 al 19 de julio de 2025; b) El contratista se compromete a enviar la malla curricular y que recomienda que sean de 40 horas, así como capacitaciones técnicas como operacionales; c) el contratista se compromete a asumir el costo para la verificación a la modificación de las 2.7 pulgadas al casco de las embarcaciones, por una empresa idónea y certificada por un ingeniero naval idóneo y certificado, que demuestre que la modificación puede realizarse sin afectar posteriormente su operatividad. Además, la entidad contratante asume el

³ Ver Acta de Reunión No. DIMANAV- DINAV-SDPN-N- 021-25 de fecha 06 de marzo de 2025, visible en el portal “PanamaCompra”.



compromiso de entregar la nota a la aseguradora ⁴y entregar borrador de Adenda al Contrato al Contratista⁵.

Ahora bien, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** mediante nota No. 1956-2025/SENAN/DINAJ de 25 de julio de 2025, publicada el 01 de agosto de 2025, comunica a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, el segundo aviso de intención de resolver el Contrato de Servicio No. DA-070-2023, obedeciendo al incumplimiento del precitado contrato por parte del contratista, toda vez que no realizó los servicios, según lo establece la cláusula primera, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

La empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, da respuesta al aviso de intención de resolver administrativamente el Contrato de Servicio No. DA-070-2023, mediante nota No. 0708/SSE-25 de 07 de agosto de 2025, presentando sus descargos y pruebas al incumplimiento señalado por la entidad contratante y solicitan se deje sin efecto la resolución administrativa del contrato y proceda a formalizar la adenda de tiempo acordada en la reunión de 5 de mayo de 2025, reiterando su compromiso con la culminación exitosa del proyecto siempre que se respeten los principios legales y contractuales que rigen la contratación pública.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, mediante la **Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025**, resuelve administrativamente el Contrato No. DA-070-2023 para el “**SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**” e inhabilita por tres (3) años al contratista **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 24 de septiembre de 2025. (Visible a fojas 009 a 019 del expediente del Tribunal).

II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto apelado lo constituye la **Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025**, por la cual se Resuelve Administrativamente el Contrato No. DA-070-2023 para el **SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**, por un monto de **DOS MILLONES CIENTO**

⁴ Ver nota No. 1193-2025/SENAN/DINAJ de 07 de mayo de 2025, visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

⁵ Ver nota No. 1295-2025/SENAN/DINAJ de 02 de junio de 2025, visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.



SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,179, 376.00) e Inhabilita a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, por el término de tres (3) años, correspondiente al Acto Público de Selección de Contratista por Procedimiento Excepcional No. **2023-0-18-01-08-PE-062017**.

III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La Licenciada **KATHIA V. BURKE P.**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, adjuntó el escrito del Anuncio del Recurso de Apelación (visible a foja 20 del expediente jurídico) en contra de la **Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025**, presentado ante el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, según sello de la entidad.

La Licenciada **KATHIA V. BURKE P.**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, previo poder especial de representación conferido (visible a foja 023 del expediente jurídico), hizo entrega en los estrados de la Secretaría General de este Tribunal, Recurso de Apelación en contra de la **Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025**, por la cual se Resuelve Administrativamente el **Contrato No. DA-070-2023** para el **SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**, e Inhabilita a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, por el término de tres (3) años, el día 03 de octubre de 2025 a las 03:26 p.m., según el sello de recibido. (Poder y Recurso visible a folio 023 al folio 042 del expediente del Tribunal).

En su escrito el recurrente, señaló los hechos en los cuales se mantiene en desacuerdo con la decisión de resolver administrativamente el contrato y la inhabilitación por tres (3) años impuesta a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, entre las que se encuentran las siguientes:

III.- FUNDAMENTOS DE NUESTRA APELACIÓN

PRIMERO. CONTRATO Y ALCANCE

El Contrato DA-070-2023, derivado del procedimiento excepcional 2023-0-18-01-08-PE-062017 (visible en el portal oficial "PanamaCompra"), tenía como objeto la repotenciación integral de ocho (8) embarcaciones interceptoras DAMEN 1102, incluyendo suministro de motores de última generación, transmisiones, sistemas de control, ECU, software, capacitación y pruebas de mar, con el propósito de garantizar la capacidad del SENAN en operaciones de interdicción y patrullaje.



SEGUNDO. AVISO DE INTENCIÓN DE RESOLUCIÓN

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
REQUISICIÓN	Terminos de referencia	13-11-2023 09:30 AM	
NOTA DE SOLICITUD	Nota de Solicitud	13-11-2023 10:09 AM	
CERTIFICACION DE PRESUPUESTO	Certificación Partida Presupuestaria emitida MEF	13-11-2023 10:09 AM	
DOCUMENTOS DE LA EMPRESA	Otros	13-11-2023 10:10 AM	
contrato refrendado	Contratos	22-12-2023 11:17 AM	
fianza	Otros	22-12-2023 11:17 AM	
ACTAS DE RECIBIDO CONFORME	Actas	18-01-2024 11:54 AM	
NOTA DE SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 3076-2024/SENANDINAJ	Otros	01-11-2024 01:32 PM	
NOTA DE SOLICITUD DE ADENDA DE TIEMPO	Nota de Solicitud	10-12-2024 03:04 PM	
REPUESTA A LA SOLICITUD DE ADENDA	Otros	10-12-2024 03:05 PM	
aviso de intención de resolver administrativamente el contrato	Otros	03-01-2025 11:35 AM	
Nota de reunion de cortesía -temas irregularidades administrativa	Otros	03-02-2025 02:56 PM	
repuesta de la nota 3660-2024/SENANDINAJ	Otros	03-02-2025 02:58 PM	
Nota de autorizacion de prorroga	Otros	12-02-2025 07:43 AM	
NOTA DE AUTORIZACION DE PRORROGA FIRMADA POR EL MINISTRO DEL MINSEG	Otros	12-02-2025 08:00 AM	
NOTA DE EMPRESA 0226	Otros	14-03-2025 11:33 AM	

Como se pudo constatar, el 3 de enero del presente año se publicó en el sistema PanamaCompra un Aviso de Intención de Resolución del contrato, dirigido a señalar presuntos incumplimientos. No obstante, con posterioridad a dicha publicación y luego de los descargos presentados por nuestro representado, en una reunión en la que participó la más alta representación del Ministerio de Seguridad, se resolvió conceder la prórroga que inicialmente

había sido negada de plano, pese a que fue solicitada en tiempo oportuno y con la debida justificación.

Es preciso destacar que las razones que motivaron la solicitud de prórroga no eran imputables al contratista, sino derivadas de circunstancias propias del mercado internacional en el que opera el fabricante de los motores, respecto de los cuales nuestra representada ostenta la calidad de distribuidor único para toda la región de Latinoamérica. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ley 22 de 2006, corresponde reconocer que las prórrogas debidamente solicitadas y sustentadas por causas no atribuibles al contratista deben ser concedidas por la Entidad, a fin de salvaguardar el equilibrio contractual y el principio de buena fe en la ejecución de los contratos públicos.

Luego de una accidentada relación contractual, en la cual a nuestro representado se le han negado reiteradamente respuestas a sus consultas — las cuales debían ser evacuadas oportunamente por la Entidad pública contratante en su calidad de directora y ejecutora principal del desarrollo contractual—, es necesario recordar que el contratista se encuentra vinculado al servicio mediante la oferta y el acuerdo de voluntades, pero ambas partes están llamadas a ser colaboradores conjuntos en la consecución del objeto de la contratación. Sin el apoyo efectivo de la Entidad contratante, como garante y directora del contrato, resulta imposible desarrollar la ejecución en debida forma y con la celeridad que exige el interés público.



No debe perderse de vista que el Texto Único de la Ley 22 de 2006 es taxativo al establecer dentro de las responsabilidades de la Entidad contratante el deber de guiar, coadyuvar y facilitar la ejecución de las obras o servicios, de manera que estos se desarrollen de la mejor forma posible y dentro de los plazos previstos, salvo en casos de excepciones debidamente justificadas. En efecto, las obligaciones de la Entidad pública contratante son claras y comprenden, entre otras: cumplir con sus compromisos contractuales de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el pliego; evitar onerosidad indebida mediante actuaciones oportunas y mecanismos de prevención o solución de controversias; recibir formalmente los bienes, servicios u obras entregados y emitir el documento de recepción en el plazo legal; revisar y devolver las cuentas en un máximo de tres días cuando proceda; efectuar los pagos dentro de los términos contractuales, reconociendo intereses moratorios cuando la mora sea imputable a la Entidad; programar en su presupuesto los fondos para tales intereses; solicitar revisiones de precios o plazos en casos de caso fortuito o fuerza

mayor; y adelantar las acciones necesarias para obtener indemnización en caso de incumplimiento del contratista. En síntesis, el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) como unidad gestora del proyecto por parte del **Ministerio de Seguridad** no solo debe limitarse a pagar y recibir, sino garantizar apoyo, coordinación y guía en la ejecución contractual, de modo que su inacción o demora no afecte la finalidad pública ni altere el equilibrio contractual.

La relación contractual, ya deteriorada por las omisiones de la Entidad, se ve finalmente socavada cuando mediante Nota No. 1956-2025/SENAN/DINAJ de 25 de julio de 2025, el SENAN notificó a **SAFETY SERVICES & EQUIPMENT, S.A.** un Aviso de Intención de Resolución. Dicho aviso limitó la imputación a un genérico incumplimiento de la Cláusula Primera del contrato, sin detallar hechos concretos ni acompañar el correspondiente informe técnico publicado que sustentara la medida, lo que generó una situación de indefensión para el contratista.

TERCERO. DESCARGOS DE SAFETY SERVICES & EQUIPMENT, S.A.
Que el día **7 de agosto de 2025**, mi representada **SAFETY SERVICES & EQUIPMENT, S.A.**, en cumplimiento del plazo concedido, presentó ante el **Servicio Nacional Aeronaval (SENAN)** sus descargos escritos mediante Nota 0708/SSE-25, acompañados de un cuadro comparativo que detallaba, de manera ordenada, las obligaciones contractuales y los avances efectivamente acreditados hasta esa fecha. En dicho documento, se dejó claramente demostrado que:

- Los motores y transmisiones requeridos para la repotenciación ya se encontraban físicamente en la República de Panamá o listos en fábrica para su instalación, lo que acreditaba la disposición material de los equipos principales del proyecto.
- Los sistemas ECU y el software correspondiente estaban disponibles y completos para su integración, de modo que podían ser instalados de inmediato una vez la Entidad contratante autorizara las validaciones técnicas necesarias.
- La capacitación del personal del SENAN y las pruebas de mar se encontraban igualmente previstas y programables, a la espera únicamente de que se habilitaran las facilidades y condiciones operativas que la propia Entidad debía garantizar.
- Que los aparentes retrasos señalados no eran imputables al contratista, sino que respondían exclusivamente a la falta de respuestas oportunas y validaciones técnicas por parte del Servicio

Nacional Aeronaval (SENAN), quien, en su rol de director del contrato, debía evacuar dichas consultas para permitir el avance secuencial de la ejecución contractual.

De este modo, los descargos presentados evidenciaron no solo la capacidad y disposición del contratista para cumplir con el objeto convenido, sino también que las dificultades en la ejecución se originaron en la inacción y omisiones de la Entidad contratante, lo cual debió ser ponderado y valorado por la Administración antes de pretender imponer la medida extrema de resolución administrativa del contrato.



En ese sentido, procedemos a realizar un análisis comparativo del cumplimiento de la cláusula antes mencionada.

No.	Obligación establecida en la Cláusula Primera	Acciones realizadas y evidencia documental
1	Suministro de 16 plantas propulsoras (motores y transmisiones) para reposición de embarcaciones interceptoras del SENAN.	Se han recibido en Panamá 4 motores V8-P400 y un juego de transmisión Konrad 660B, ubicados en el edificio 410 del SENAN en Cocle. Además, 6 motores y 6 transmisiones adicionales se encuentran en fábrica listos para envío (ver Nota N° 0407/SSE-25 y documentación).
2	Fabricación, ensamblaje e instalación del sistema de propulsión, gobierno electrodráulico, mando y control.	El sistema está completo con todos sus componentes, incluyendo módulo ECU. No se ha podido proceder con la instalación por falta de respuesta institucional a las notas del 25 de abril, 9 y 21 de mayo de 2025, necesarias para coordinar trabajos técnicos.
3	Propulsión completa por embarcación, incluyendo motor, transmisión, helice, gobierno y ECU.	La programación del ECU está lista y se activa únicamente durante las pruebas de mar, etapa que no ha podido ejecutarse por obstáculos administrativos imputables al SENAN.
4	Instalación de software de mantenimiento y diagnóstico en una computadora del SENAN.	Se explicó técnica y verbalmente que la instalación del software sólo puede ejecutarse una vez se active el motor en agua (prueba de mar). Esto fue reiterado en acta del 5 de mayo de 2025.
5	Pruebas de mar por 14 días por embarcación.	Aun no han iniciado por falta de respuesta institucional a notas previamente enviadas. La empresa ha reiterado su disposición a iniciar pruebas desde abril de 2025.
6	Garantía de fábrica por 1,096 días desde el recibido conforme.	Al no haberse ejecutado aún las pruebas ni emitido el recibido conforme, el periodo de garantía aun no ha comenzado. La empresa ha expresado su compromiso con dicha garantía.
7	Capacitación técnica al personal del SENAN.	La empresa ha remitido varias notas solicitando agendar las capacitaciones, sin obtener respuesta. Este punto fue expresamente tratado en la reunión del 5 de mayo de 2025 y quedó pendiente por parte del SENAN (ver acta).

Elaborado por: Oficina de Legal (Oficina General de Asesoría Jurídica)
Fecha: 2025-11-25
Por: Jefe de Oficina (Firma)

CUARTO. REUNIÓN DE CORTESÍA Y ACUERDOS

Lo que es peor, debe destacarse que el contratista remitió a la Entidad cerca de treinta (30) notas formales, de las cuales solo una parte se encuentra incorporada en el expediente electrónico, y de esas, menos de la mitad fueron efectivamente respondidas o atendidas. Esta omisión sistemática en evacuar las solicitudes y consultas del contratista constituye una clara violación al derecho de petición y pronta respuesta consagrado en el artículo 41 de la

Constitución y al deber de cooperación previsto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006.

Que en fecha 5 de mayo de 2025, se celebró una reunión de cortesía entre representantes de SAFETY SERVICES & EQUIPMENT, S.A. y el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), con la participación de funcionarios de alto nivel de la Entidad contratante. En dicho encuentro, luego de exponer las dificultades que venía enfrentando el proyecto, la propia Entidad reconoció la necesidad de adoptar medidas de coordinación que permitieran reencauzar la ejecución contractual y se comprometió expresamente a: (i) elaborar y remitir un borrador de adenda para ajustar el cronograma de ejecución, a fin de reflejar la realidad del mercado y las circunstancias no imputables al contratista; (ii) emitir una nota oficial a la aseguradora, documento indispensable para gestionar la actualización de la fianza de cumplimiento conforme a la prórroga que debía formalizarse; y (iii) facilitar las validaciones técnicas y coordinaciones logísticas, incluyendo la confirmación de adecuaciones de los equipos y la habilitación de facilidades operativas para la instalación y pruebas de mar.

No obstante, a pesar de la claridad de estos compromisos, ninguno fue cumplido oportunamente por el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN). La omisión en la emisión del borrador de adenda y de la nota a la aseguradora, sumada a la falta de validaciones técnicas formales, generó un escenario de incertidumbre y paralización que no puede atribuirse al contratista. Por el contrario, tales incumplimientos constituyen omisiones graves de la Entidad contratante en su deber legal de coadyuvar y facilitar la ejecución contractual, deber que se encuentra expresamente previsto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 como parte de las responsabilidades esenciales de la Administración en toda contratación pública.



En consecuencia, esta reunión constituye una prueba determinante que demuestra que el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) reconoció la necesidad de ajustes y validaciones para la continuidad del contrato, pero incumplió con los compromisos adquiridos, dejando en evidencia que la imposibilidad de avanzar en el cronograma fue atribuible exclusivamente a la Entidad y no a **SAFETY SERVICES & EQUIPMENT, S.A.**

Otro elemento que resaltar es que en marzo de 2025 se remite al Ministro un acta de reunión con acuerdos que no reconoce nuestra representada ya que no tiene firma de ninguno de los representantes ante la entidad.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

DIRECCIÓN NACIONAL MANTENIMIENTO NAVAL

Panamá, 07 de marzo de 2025
Nota No.102-2025/SENAN/DIMANAV

Para: Licenciada MARINA E. AROSEMENA A.
Directora Nacional de Asuntos Jurídicos

Asunto: Remisoria.

Sean mis primeras palabras portadoras de saludos cordiales y deseos de éxitos en sus importantes funciones diarias.

La presente tiene la finalidad de remitir a su Despacho, informe de Acta de Reunión DIMANAV-DINAV-SDPN-N°021-25, en conjunto con Representantes de la Empresa Safety Service & Equipment, a cargo de su Apoderado General el Ing. Javier Sánchez Serrano, y el Señor José Antonio Fernández (Técnico de la Empresa Safety Services and Equipment, S.A.), dentro de los cuales se abordaron temas de interés relacionado con el Contrato DA-070-2023, para el Servicio de Repotenciación de las embarcaciones interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval.

Adjunto: Copia del informe (01 página).

Sin más que agregar al respecto y agradeciendo de antemano su especial atención, me despido de usted, con muestras de estima y consideración

Atentamente,
Subcomisionado RUSBEL R. ATENCIO A.
Director Nacional de Mantenimiento Naval

RA/gs
REC.
HORA
CANTIDAD DE FOLIOS
ENTREGADO POR

200928

"Conocimiento y Perseverancia"
Dios, Patria y Honor

REPUBLICA DE PANAMA
MANTENIMIENTO NAVAL
SERVICIO NACIONAL AERONAVAL
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL AERONAVAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE MANTENIMIENTO NAVAL
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA NAVAL
SECCIÓN DE DESARROLLO Y PROGRAMAS NAVALES



Attestation of the Service National Aeronaval

Panamá, 06 de marzo de 2025.
DIMANAV-DINAV-SDPN-N°021-25.

PARA : Subcomisionado RUSSEL ATENCIO.
Director Nacional de Mantenimiento Naval.

VÍA : Mayor D.E.M. BENJAMIN CENTENO
Ejecutivo de Mantenimiento Naval.

ASUNTO : Visita de la Empresa Safety Services and Equipment S.A.

El día 06 de marzo de 2025 a las 1045 horas, en las instalaciones del Astillero Naval Subteniente Rigoberto Castillo se atendió la visita de la empresa Safety Services And Equipment, S.A. en referencia al contrato N° DA-070-2023, relacionado al "SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL".

Participantes por parte de la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval:

- No Juramentado Obdulio Tuñón (Sección de Desarrollo y Programas Navales).

Participantes por parte de la Empresa Safety Services and Equipment, S.A.:

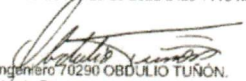
- Sr. Javier Sánchez (Apoderado General de la Empresa Safety Services and Equipment, S.A.).
- Sr. José Antonio Fernández (Técnico de la Empresa Safety Services and Equipment, S.A.).

En dicha visita se abordaron los siguientes temas:

- El Sr. Javier Sánchez nos indica que para cuando tendríamos lista la carta de no reclamación, en este caso le respondemos que esta nota fue solicitada por la empresa mediante la Nota N° 0226/SSE-25 del 26 de febrero de 2025, al Ministerio de Seguridad Pública, quienes son los encargados de responderle dicha solicitud.
- El Sr. Javier Sánchez nos indica que estaría empezando a llevar los equipos, materiales y otros insumos en la semana 10 al 16 de marzo de 2025 y que empezarían labores en sitio desde el 17 de marzo de 2025.
- Se le hace nuevamente reiteración a la empresa que debe solicitar de manera formal el informe técnico fundado al Ministerio de Seguridad Pública.
- Se le reitera a la empresa que debe entregar las certificaciones respectivas que avalen las competencias del personal que estará participando en la ejecución del proyecto.
- Se le reitera a la empresa que la extensión de tiempo de la adenda ya se encuentra corriendo, desde la publicación de la nota de concesión de prórroga firmada por el Sr. Ministro de Seguridad Pública y publicada en el portal de Panamacompra; sin embargo, la empresa nos indica que hasta que la adenda no sea refrendada el tiempo no transcurre.

Se da por concluida esta visita el día 06 de marzo de 2025 a las 1110 horas.

Atentamente,



Ingeniero 70290 OBDULIO TUÑÓN.
Sección de Desarrollos y Programas Navales.

"Conocimiento y Perseverancia"
Dios, Patria y Honor

QUINTO. OBSTÁCULOS INSTITUCIONALES

Durante la ejecución contractual se evidenciaron diversos obstáculos directamente atribuibles al Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), los cuales impidieron que el contratista pudiera avanzar en los hitos secuenciales previstos.

En primer lugar, existió una falta sistemática de respuesta a las notas remitidas por SAFETY SERVICES & EQUIPMENT, S.A., entre ellas las de 25 de abril, 9 de mayo y 21 de mayo de 2025, mediante las cuales se solicitaron coordinaciones técnicas indispensables para la instalación de los equipos, la activación de los sistemas ECU, la programación de pruebas de mar y la habilitación de facilidades y medidas de seguridad. Estas comunicaciones, junto con otras como las Notas 0606/SSE-25 y 0430/SSE-25, nunca recibieron contestación formal, lo que constituye un incumplimiento del deber legal de evacuar en tiempo oportuno las solicitudes del contratista.

En segundo lugar, el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) omitió emitir la carta o lineamientos requeridos por la aseguradora para la actualización de la fianza de cumplimiento, gestión administrativa que había sido expresamente acordada en la reunión de cortesía del 5 de mayo de 2025. Esta omisión, atribuible exclusivamente a la Entidad, impidió al contratista cumplir con la obligación de mantener vigente la fianza, generando imputaciones improcedentes.



Panamá, 07 de Abril de 2025

Señores
SERVICIO NACIONAL AERONAVAL
Ciudad

Estimados señores:

Sean nuestras primeras líneas para extenderles un cordial saludo y a la vez desearle éxitos en sus labores cotidianas. La presente es para notificar que recibimos solicitud por parte de nuestro cliente Safety Services and Equipment, S.A. donde por requerimiento de SERVICIO NACIONAL AERONAVAL / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA solicitan endoso de extensión para la fianza de cumplimiento No. 10-40-2006076 que garantiza los trabajos correspondientes al Contrato No. DA-070-2023. Confirmamos que para evaluar la extensión solicitada vamos a necesitar nos envíe la información detallada debajo:

- Carta de no reclamo a la fecha por parte de la entidad.

Este documento es de suma importancia para continuar con el trámite, ya que al estar vencida la fianza que garantiza la obra, debemos tener certificación por parte de la entidad que no existen incumplimientos o reclamaciones por presentar sobre el contrato antes mencionado.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,

CARLOS RODRIGUEZ
Oficial de Fianzas

esto es imposible de
Aspender!
Le Mainer
SC Atencio

Lo más grave es que, a pesar de lo pactado en dicha reunión —cuya acta consta en el sistema electrónico PanamaCompra—, mediante Nota No. 1190-

2025/ SENAN/ DINAJ, con fecha 2 de mayo de 2025 pero recibida oficialmente por el contratista el 8 de julio de 2025, la Entidad adoptó una posición contraria a los acuerdos alcanzados, desconociendo así su propio compromiso institucional.

Aunado a ello, los documentos relativos a la adenda y a la nota que debía dirigirse a la aseguradora fueron remitidos casi treinta (30) días después de la fecha indicada en la propia acta del 6 de mayo de 2025.

Este retraso, que nunca fue reflejado en el cronograma ni ajustado dentro del marco contractual, fue señalado en reiteradas ocasiones por nuestra representada a través de múltiples comunicaciones electrónicas. Para el 30 de mayo de 2025, la aseguradora aún no había recibido comunicación alguna de la Entidad contratante, a pesar de que dicho trámite constituía una condición indispensable para mantener la vigencia de la fianza de cumplimiento.

Cabe añadir que, en el sistema electrónico, se publicó un borrador de adenda sin incorporar las adecuaciones de tiempo necesarias, a pesar de que fueron oportunamente solicitadas por el contratista. En consecuencia, la prórroga, en la práctica, nunca tuvo un efecto real, al carecer de objetividad, transparencia en su redacción y en su alcance material.

Es importante señalar que las recomendaciones técnicas emitidas por el fabricante a la Entidad contratante no constituyen modificaciones estructurales, sino que corresponden únicamente a adecuaciones necesarias para la instalación de los nuevos motores, y en ningún caso a una alteración del casco. Este tipo de ajustes son propios de cualquier proceso de repotenciación: cada vez que se sustituye un sistema de propulsión, resulta indispensable realizar adaptaciones menores en las conexiones y en determinados componentes auxiliares, con el fin de garantizar la compatibilidad e integración adecuada con el nuevo sistema.



Debe recordarse que las embarcaciones objeto del contrato fueron originalmente equipadas con motores de carácter comercial, menos robustos y de menor rendimiento. En cambio, los motores Marine Diesel con transmisiones Konrad ofertados por nuestra representada corresponden a equipos diseñados específicamente para uso militar, con estándares de alta exigencia y máximo rendimiento. En consecuencia, las adecuaciones señaladas son estrictamente técnicas y necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, pero no constituyen en ningún caso una modificación al casco ni comprometen la integridad estructural de las embarcaciones.

En consecuencia, lejos de cumplir con su deber de guía y facilitación, la Entidad entorpeció la ejecución contractual y creó las condiciones de incertidumbre que luego pretendió imputar indebidamente al contratista.

SEXTO. RESOLUCIÓN NO. 72 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

La Resolución impugnada sostiene que el atraso en la ejecución contractual habría provocado un deterioro de los cascos de las embarcaciones, afectando su vida útil. Tal afirmación carece de sustento técnico y no puede imputarse al contratista.

En primer lugar, debe destacarse que los cascos de las embarcaciones DAMEN 1102 están contruidos con fibra de carbono y materiales compuestos de alta durabilidad, diseñados para resistir condiciones ambientales extremas. A diferencia de las estructuras metálicas, este material no sufre procesos de oxidación ni corrosión por permanecer fuera del agua, lo que significa que su integridad no se ve afectada en períodos de almacenamiento en seco. Por el contrario, el mantenimiento en tierra puede incluso resultar beneficioso al evitar desgastes propios del uso continuo en ambientes marinos.

En segundo término, es importante precisar que este tipo de cascos tiene una vida útil prácticamente indefinida, siempre que se apliquen rutinas básicas de resguardo físico, tales como la protección frente a golpes o la exposición a agentes externos. El propio fabricante reconoce que la fibra de carbono mantiene sus propiedades estructurales durante décadas, lo que hace insostenible afirmar que algunos meses fuera del agua pudieran comprometer su durabilidad.

En tercer lugar, la Entidad no ha aportado ningún informe técnico independiente que acredite un deterioro real y comprobable de los cascos. La mera referencia en la resolución carece de valor probatorio si no está sustentada en peritajes especializados. Adicionalmente, debe recordarse que la custodia y resguardo físico de las embarcaciones corresponde al SENAN, como propietario y administrador de los bienes, por lo que no resulta procedente trasladar al contratista una responsabilidad que no le es propia. Finalmente, aun en el supuesto no demostrado de que existiera algún desgaste menor, este no podría imputarse a la empresa contratista, puesto que la demora en la ejecución no fue causada por SAFETY SERVICES & EQUIPMENT, S.A., sino por las omisiones y dilaciones atribuibles a la propia

Entidad. Pretender derivar un perjuicio inexistente hacia el contratista constituye una desviación de responsabilidad y contradice el principio de conservación del contrato.

En conclusión, la afirmación contenida en la resolución sobre el presunto deterioro de los cascos resulta técnicamente insostenible y jurídicamente improcedente. Las embarcaciones DAMEN 1102, dotadas de cascos en fibra de carbono, mantienen una vida útil de larga duración —prácticamente indefinida— y no presentan afectación estructural por el hecho de haber permanecido temporalmente fuera del agua. De hecho, el proyecto surgió precisamente porque las embarcaciones se encontraban fuera de servicio por un periodo de tiempo importante y ahora se señala que esta supuesta afectación es atribuible a nuestro representado.



III. OBJECIONES A LA DECISIÓN SANCIONATORIA TOMADA POR LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE.

Habiéndose expuesto en el punto II del presente recurso las omisiones administrativas evidenciadas a través del expediente electrónico disponible en el portal PanamaCompra, corresponde ahora desarrollar las objeciones a la decisión adoptada por la Entidad pública contratante en cuanto a la sanción impuesta.

1. Principio de proporcionalidad en materia sancionadora

El principio de proporcionalidad constituye un límite esencial al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. Este principio exige que toda sanción guarde correspondencia con la gravedad de la conducta atribuida, el daño efectivamente causado y la finalidad pública que se busca proteger. En el caso de SAFETY SERVICES & EQUIPMENT, S.A., no se ha demostrado un incumplimiento grave imputable al contratista, ni se ha acreditado daño alguno al patrimonio estatal o a la finalidad del contrato. Por el contrario, los retrasos alegados derivaron de la falta de respuestas oportunas, validaciones técnicas y publicación de informes por parte del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), así como de la negativa de este último a emitir la documentación requerida por la aseguradora para la actualización de la fianza de cumplimiento.

Imponer en este contexto una sanción de inhabilitación por tres (3) años no solo carece de base fáctica y legal suficiente, sino que además resulta abiertamente desproporcionado frente a la situación real del contrato y

contrario a la finalidad de la contratación pública, que es garantizar la eficiencia, continuidad y eficacia del servicio en beneficio del interés general. En virtud de lo anterior, la sanción impuesta debe considerarse excesiva, arbitraria y jurídicamente insostenible, razón por la cual corresponde su revocatoria en sede del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

2. Principio de conservación del contrato

Aunado a lo anterior, debe recordarse que el principio de conservación del contrato impone a la Administración el deber de procurar, en la medida de lo posible, la subsistencia y correcta ejecución de los contratos públicos. Este principio obliga a la Entidad contratante a agotar previamente los mecanismos de coordinación, ajuste o cooperación entre las partes, antes de recurrir a medidas drásticas de resolución o sanción.

En el presente caso, antes de acudir a la sanción extrema de la inhabilitación, el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) tenía el deber de cumplir con los compromisos que asumió en la reunión de cortesía del 5 de mayo de 2025, tales como: elaborar una adenda para ajustar el cronograma, emitir la nota a la aseguradora y validar técnicamente los equipos. Asimismo, debió valorar los descargos y pruebas aportadas por SAFETY SERVICES & EQUIPMENT, S.A., que demostraban la disponibilidad de los equipos y la voluntad de cumplir con el objeto contractual. Al no hacerlo, la Entidad desconoció el principio de conservación del contrato y adoptó una decisión precipitada que no solo afectó al contratista, sino que frustró la finalidad pública del contrato, consistente en la repotenciación de embarcaciones DAMEN 1102 para fortalecer la capacidad de patrullaje y seguridad marítima del Estado panameño.

Por tanto, la sanción de inhabilitación impuesta resulta contraria a los principios de proporcionalidad y conservación del contrato, y debe ser revocada en su totalidad por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.



IV. FRUSTRACIÓN DE LA FINALIDAD PÚBLICA

El objeto del Contrato DA-070-2023 estaba claramente definido: la repotenciación integral de ocho (8) embarcaciones interceptoras DAMEN 1102, mediante el suministro e instalación de motores de última generación, transmisiones, sistemas de control, ECU, software, capacitación y pruebas de mar. La finalidad pública perseguida era inequívoca: fortalecer la capacidad operativa del Estado panameño en labores de patrullaje, interdicción y seguridad marítima, en salvaguarda del interés nacional.

Sin embargo, la actuación del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) terminó por frustrar esa finalidad pública. Las omisiones y obstáculos atribuibles a la propia Entidad —entre ellos, la falta de respuesta a comunicaciones esenciales, la negativa de emitir la carta requerida para la aseguradora, la ausencia de publicación de informes técnicos y la introducción de modificaciones unilaterales en los equipos— impidieron que el contratista pudiera avanzar en los hitos secuenciales previstos. Más aún, el contrato fue paralizado sin otorgar siquiera la oportunidad de que se iniciaran formalmente los trabajos y de que las lanchas fueran sometidas a pruebas en el agua, para luego, en esa misma inactividad imputada, imputar un supuesto incumplimiento inexistente al contratista.

Debe resaltarse que no existe informe alguno de la Entidad que demuestre que el fabricante tuvo problemas en la entrega, o que los motores ofertados carecieran de compatibilidad con las embarcaciones. Todo lo contrario: el contratista aportó respaldo documental del propio fabricante que confirmaba la idoneidad de los equipos, evidencia que fue arbitrariamente ignorada por la Administración.

El resultado ha sido que, pese a que los equipos principales estaban disponibles y que SAFETY SERVICES & EQUIPMENT, S.A. acreditó su plena capacidad y voluntad de cumplir, fue la Entidad quien generó las condiciones que paralizaron el avance contractual. Con ello, no solo se causó un perjuicio al contratista, sino que se comprometió directamente el interés público que justificó la contratación: dotar al Estado de embarcaciones modernizadas, aptas para responder eficazmente ante amenazas y delitos por vía marítima.

Esta situación representa igualmente una vulneración del principio de eficiencia y economía, consagrado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que obliga a las Entidades contratantes a administrar de manera racional los recursos públicos y asegurar que las contrataciones cumplan con la finalidad que les dio origen. Al obstaculizar la ejecución y generar inactividad contractual, el Ministerio de Seguridad, a través del SENAN, dejó de cumplir adecuadamente con sus deberes de cooperación y facilitación, lo que se tradujo en el uso ineficiente de recursos ya comprometidos y en una pérdida de oportunidad para fortalecer la seguridad nacional. En consecuencia, la resolución impugnada no solo desconoce principios esenciales como la proporcionalidad, congruencia y motivación, sino que además atenta contra la finalidad pública y el principio de eficiencia en la contratación estatal, al privar al país de un recurso estratégico para la seguridad marítima. Por todo

lo expuesto, consideramos que este Honorable Tribunal debe revocar la sanción impuesta y restablecer el equilibrio contractual en estricto resguardo del interés general que dio origen al contrato.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, solicitan al Tribunal:

V. SOLICITUD:

En virtud de los hechos expuestos y de las consideraciones jurídicas previamente desarrolladas, se solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que se sirvan:

1. Admitir el presente recurso y decretar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025, en resguardo de los principios de legalidad, debido proceso y tutela judicial efectiva.
2. Revocar en su totalidad la Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025, por medio de la cual se resolvió administrativamente el Contrato DA-070-2023, derivado del Acto Público N° 2023-0-18-01-08-PE-062017 para el "Servicio de Repotenciación de las Embarcaciones Interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval", e impuso una sanción de inhabilitación a la empresa **SAFETY SERVICES & EQUIPMENT, S.A.**, emitida por el Ministerio de Seguridad (MINSEG).



3. Ordenar a la Entidad contratante, en caso de acogerse favorablemente este recurso:

- Publicar de manera íntegra y transparente el Informe Técnico Oficial que fundamenta las actuaciones.
- Instalar una mesa técnica de trabajo conjunta, para validar las adecuaciones y coordinar los hitos pendientes de ejecución.
- Emitir la nota requerida a la aseguradora, a fin de actualizar la fianza de cumplimiento conforme a un cronograma cónsono actualizado y revisado.
- Custodiar de forma adecuada los equipos ya adquiridos, garantizando su integridad hasta la culminación del proceso a fin de evitar una posible lesión al Estado.

4. Subsidiariamente, en caso de que este Tribunal considere no revocar la resolución en su totalidad, se solicita retrotraer la actuación al momento del Aviso de Intención de Resolución, a fin de garantizar el derecho de defensa, la congruencia procedimental y el debido proceso.

Todo lo anterior en estricto resguardo de los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, conservación del contrato, finalidad pública y transparencia que rigen la contratación pública en la República de Panamá.

IV. PRUEBAS

El apoderado de la parte apelante aportó con su recurso de apelación las siguientes pruebas:

PRUEBAS

B. Documentales:

- Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025 (acto impugnado).
- Aviso de Intención de Resolución. ✓
- Descargos presentados por **SAFETY SERVICES & EQUIPMENT, S.A.**, incluyendo cuadro comparativo de obligaciones contractuales vs. avances acreditados, que constan en el Sistema electrónico "PanamaCompra".
- Acta de reunión de cortesía de 5 de mayo de 2025. ✓ (5) J-5AS.
- Notas remitidas por la empresa, incluyendo aquellas no publicadas en el expediente electrónico de PanamaCompra. ✓ Cuadro conforme levantado adjunto.
- Evidencias de entrega y disponibilidad de equipos principales. ✓
- Copias de correos electrónicos en los que se vulneró la confidencialidad contractual. (22) J-5AS.
- Anexo A3-bis (cuadro comparativo de trazabilidad administrativa). ✓ CIA-5
- Expediente electrónico del Acto Público N° 2023-0-18-01-08-PE-062017.

C. De oficio (a recabarse por el Tribunal):

- Solicitar se remita el Informe Técnico original completo que fundamenta el Procedimiento Excepcional y al que hace alusión la Resolución impugnada.
- Comunicaciones oficiales entre el SENAN y la aseguradora sobre la actualización de la fianza.
- Registros internos de la Entidad sobre el estado de las embarcaciones DAMEN 1102 y la asignación de motores y la instalación de motores descontinuados.

D. Pericial/técnica: Solicitamos de considerarlo necesario ordene de oficio un peritaje técnico independiente, para lo cual esta parte designa como perito al Arquitecto e Ingeniero Naval Jacinto Garrido, portador de la cédula de identidad personal No. 8-237-1403 e idoneidad profesional N°94-055-003



vigente. El objeto del peritaje consistiría en verificar el estado actual de los motores, así como determinar si la adecuación recomendada por el fabricante —y posteriormente descalificada por la Entidad contratante— resultaba técnicamente viable y adecuada para la repotenciación de las embarcaciones, conforme a las especificaciones del contrato y a los estándares internacionales en ingeniería naval.

• **Admisibilidad y Prueba de Informe**

De acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 249 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, compete al Tribunal una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y los descargos, por lo que en consecuencia, mediante **Resolución No. 078-2025-Pruebas/TACP de 21 de octubre de 2025**, este Tribunal resuelve la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas por el apelante **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, dentro del Recurso de Apelación en contra de la **Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025**, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, así:

EXPEDIENTE No. 174-2025
RESOLUCIÓN No. 078-2025/Pruebas-TACP de 21 de octubre de 2025.
Pág. 5



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las pruebas documentales incorporadas por la Licenciada **KATHIA V. BURKE P.**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, dentro del recurso de apelación interpuesto en contra de la **Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025**, emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, por la cual se Resuelve Administrativamente el Contrato No. DA-070-2023 para el **SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**, por un monto de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,179, 376.00)** e Inhabilita a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, por el término de tres (3) años, correspondiente al Acto Público de Selección de Contratista por Procedimiento Excepcional No. **2023-0-18-01-08-PE-062017**, detalladas como:

- Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025 (acto impugnado).
- Aviso de Intención de Resolución.
- Descargos presentados por **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**
- Acta de Reunión de cortesía de 5 de mayo de 2025.
- Notas remitidas por la empresa, incluyendo aquellas no publicadas en el expediente electrónico de PanamaCompra.
- Evidencias de entrega y disponibilidad de equipos principales.

En atención a que guardan relación con los hechos que sustentan la acción recursiva, por lo tanto, gozan de pertinencia y de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual suple el Procedimiento Administrativo General.



SEGUNDO: NO ADMITIR las siguientes pruebas:

- Las pruebas documentales consistentes en: copias de correos electrónicos y el Anexo A3-bis (cuadro comparativo de trazabilidad administrativa).
- Las contenidas en el **"literal C. De oficio (a recabarse por el Tribunal)"**, correspondiente al Informe Técnico original completo que fundamenta el Procedimiento Excepcional.
- Las comunicaciones oficiales entre el SENAN y la aseguradora sobre la actualización de la fianza y los registros internos de la entidad sobre el estado de las embarcaciones DAMEN 1102 y la asignación de motores y la instalación de motores discontinuados.

Lo anterior, debido a que constan dentro del expediente administrativo (el cual forma parte del caudal probatorio) contentivo del Procedimiento Excepcional de contratación No. **2023-0-18-01-08-PE-062017**.

Igualmente, no se admite la prueba contenida en el **"literal D. (Pericial/Técnica)"**, toda vez que la consideramos improcedente.



Adicionalmente, se incorpora al proceso el expediente administrativo del acto público por Procedimiento Excepcional No. **2023-0-18-01-08-PE-062017**, conformado así: expediente administrativo original contentivo de dos (2) tomos contentivo de novecientos cuarenta y siete (947) fojas útiles, remitido mediante **Nota No. 697/OAL-2025 de 10 de octubre**, suscrita por el Ministro Frank A. Ábrego, visible a foja 147 del expediente del Tribunal, así como las actuaciones que constan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las cuales se incorporan por imperio de Ley.

De igual forma, se ordenaron pruebas de informes en el sentido de solicitar lo siguiente:

1. Al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (Servicio Nacional Aeronaval)** para que presente lo que a continuación se describe:

- Certificación en donde se establezca a la fecha el porcentaje de avance del **Contrato de Servicio No. DA-070-2023**, suscrito con la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, cuyo objeto contractual es el **"SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL"**.
- Informe detallado y con fotografías de lo entregado por la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, de acuerdo con el Contrato.
- Certificación del estado actual de las ocho embarcaciones interceptoras del **SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**, que requerían la repotenciación, si las mismas se encuentran funcionales o no.
- Certificación referente a los pagos, es decir, las solicitudes de pago realizadas por la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, y los pagos realizados por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (Servicio Nacional Aeronaval)**, amparados por el **Contrato de Servicio No. DA-070-2023**, para el **"SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL"**.

Además de cualquier información adicional que nos ayude a esclarecer la interrogante en torno al supuesto incumplimiento de la empresa contratista, lo que dio lugar a la Resolución Administrativa del Contrato.

2. A la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** para que certifique el historial de sanciones de la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, ya sea por multa por incumplimiento de contrato o por inhabilitación, de conformidad con los artículos 141 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.



• **Pronunciamiento sobre Prueba de Informe**

1. La DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS mediante Nota No. DGCP-DS-DJ-2077-2025 de 28 de octubre de 2025, publicada el día 29 de octubre de 2025 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, visible de foja 170 a 171 del expediente del Tribunal, da respuesta al Oficio No. 246-2025-TACP de 22 de octubre de 2025, remitiendo Memorando No. DASPC-189-2025 de 24 de octubre de 2025, con la respuesta a la interrogante de la siguiente manera:

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

#Alfabetización
Constitucional
2 0 2 5

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PANAMACOMPRA
MEMORANDO N.º DASPC-189-2025

PARA: LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos

DE: ING. ABDIEL BALDONEDO
Dirección de Administración del Sistema PanamaCompra

FECHA: 24 de octubre de 2025

ASUNTO: Solicitud de Información - 37450 - Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Atendiendo solicitud presentada a esta Dirección mediante Oficio No.246-2025-TACP, Exp. 174-2025, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, donde se nos solicita:

1. Indicar el historial de sanciones de la empresa SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A. ya sea por multa por incumplimiento de contrato o por inhabilitación.

En virtud de lo solicitado, podemos informar que, luego de hacer las consultas y revisiones necesarias, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, "PanamaCompra", indicamos que:

- La empresa, SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, no aparece con medidas sancionadoras activas o históricas en los listados de proveedores inhabilitados ni en el de proveedores multados. Detectamos, dentro del acto público No. 2023-0-18-01-08-PE-062017, una resolución administrativa, "Resolución No. 072, Resuelve Administrativamente el Contrato DA-070-2023". Sin embargo, no encontramos ningún registro de este proceso o de una sanción en el sistema.

Sin más que agregar.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Secretaría General

Certifico que el presente documento
es fiel copia del original

Panamá, 20 de octubre de 2025

- El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL) da respuesta al Oficio No. 245-2025-TACP de 22 de octubre de 2025, mediante Nota No. 432-2025/SENAN/DINAJ de 12 de noviembre de 2025, publicada el día 13 de noviembre de 2025 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", visible a foja 174 a 175, así:

Panamá, 12 de noviembre de 2025
Nota No. 4237-2025/SENAN/DINAJ



Señora Magistrada LEE:

Me dirijo a usted, en atención al Oficio No. 245-2025-TACP, Exp.174-2025, con la finalidad de cumplir lo ordenado en la Resolución No.078-2025-Pleno/TACP de 21 de octubre de 2025 (Pruebas), emitida dentro del Recurso de Apelación, incoado por la licenciada **KATHIA VANESSA BURKE P.**, en calidad de apoderada especial de la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, en contra de la Resolución N°72 del 19 de septiembre de 2025, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, mediante la cual se resolvió Administrativamente el Contrato de Servicio N°DA-070-2023, para el "SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL"; y como consecuencia de ello, se inhabilitó a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, por el término de tres (03) años para licitar con el Estado, correspondiente al Procedimiento Excepcional No.2023-0-18-01-08-PE-062017, se ordena Prueba de Informe a la **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**.

Por consiguiente, presentamos ante vuestro despacho, como prueba, los siguientes documentos.

1. Nota No.373-2025/AERONAVAL/DIMANAV de 24 de octubre de 2025, de Certificación del porcentaje de avance del Contrato de Servicio No. DA-070-2023, suscrito con la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, cuyo objeto contractual es el "SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL". (4 fojas útiles) ✓
2. Nota No.374-2025/AERONAVAL/DIMANAV de 24 de octubre de 2025, contentiva del Informe de Entregables por la Empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, de acuerdo con el Contrato. (74 fojas útiles) ✓
3. Nota No.375-2025/AERONAVAL/DIMANAV de 24 de octubre de 2025, de Certificación del Estado Actual de las ocho (08) embarcaciones interceptoras del **SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**, que requerían la repotenciación. (1 foja útil) ✓
4. Nota No. 239-2025/SENAN/DINFIN fechada 24 de octubre de 2025 (5 fojas útiles), que certifica un pago por la suma de Ciento Noventa Mil Balboas con 00/100 (B/. 190.000,00), realizado a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, en virtud del Contrato de Servicio No. DA-070-2023, para el "SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL", y a la cual se adjunta copia autenticada de:

"2025: Año de la Alfabetización Constitucional"

Edificio 1220, Ancón, vía Amador, Rep. de Panamá
Teléfono: (507) 536-2775



- Formato de Acta de Recibo Conforme para Servicios Externos, por el primer entregable del Contrato de Servicio DA-070-2023, de conformidad con la Cláusula Séptima. ✓
- Comprobante Auxiliar de Factura Electrónica Número 0000000040 ✓
- Gestión de Cobro con número de consecutivo 5200014986 ✓

Aprovecho la oportunidad para presentarle las seguridades de mi distinguida estima y consideración,

atentamente,

Leis Felipe Icaza

Ministro de Seguridad Pública, Encargado



Honorable Señora
KATHIA LEE DUQUE
Magistrada
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad-

PAALACIO GCH/Minos



"2025: Año de la Alfabetización Constitucional"

Edificio 1220, Ancón, vía Amador, Rep. de Panamá
Teléfono: (507) 536-2775



De lo anterior, se dejó constancia en el Informe de Trámite de 13 de noviembre de 2025, mediante el cual la Secretaría General remite al despacho de la Magistrada Sustanciadora el expediente jurídico, visible a foja 263 y 264 del expediente jurídico y publicado el mismo día en el portal electrónico "PanamaCompra".

III. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En atención al Recurso de Apelación promovido ante este Tribunal, corresponde comprobar la veracidad de los hechos planteados por las partes, a fin de determinar si



las actuaciones se generaron en apego a las normas de la Ley de Contrataciones Públicas y a su reglamentación, y al **Contrato No. DA-070-2023**.

1. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 136 consagra las causales de la resolución administrativa del contrato, como se lee a continuación:

"Artículo 136. **Causales de la resolución administrativa del contrato**. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. **El incumplimiento de las cláusulas pactadas.**
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato". (El subrayado y resaltado es del Tribunal).

A su vez, el artículo 138 de la referida ley, desarrolla la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, determinando lo siguiente:

"Artículo 138. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista.

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La entidad contratante notificará a la fiadora el incumplimiento del contratista, decretado mediante resolución motivada, la que dispondrá de un término de veinte días hábiles, siguientes a la notificación de incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante.
..." (El subrayado es del Tribunal)

De la misma forma tenemos que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 139, establece el procedimiento de resolución el cual dispone:

"Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las reglas siguientes:



1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.
No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.
2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.
3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
..." (El resaltado y el subrayado es del Tribunal)

Así las cosas, lo procedente es determinar si la entidad se pronunció conforme al ordenamiento jurídico para la resolución administrativa del contrato, de acuerdo con las normas antes citadas.

Por tal motivo, al examinar el registro electrónico, encontramos que el 01 de agosto de 2025 a las 10:56 a.m., fue publicado el documento identificado como **nota- resolver administrativa el contrato** (sic), el cual se notificó también de forma presencial en la misma fecha, mediante el cual la entidad comunicó a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, su intención de resolver administrativamente el Contrato de Servicio No. DA-070-2023 referente al "**SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**", indicando sus razones y concediéndole el término de cinco (5) días para contestar y presentar las pruebas que considere pertinentes, con lo cual corroboramos que la entidad brindó al contratista la oportunidad de defenderse, conforme al precitado artículo 139, cumpliendo también con el Principio del Debido Proceso, consagrado en la Constitución Nacional, la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley 22 de 2006, que implica, entre otros, dar a las partes interesadas el derecho a ser oídos y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante y los entes de control.

En ese orden de ideas, vemos que tanto en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", como en el expediente administrativo del acto apelado reposa la **nota No. 0708/SSE-25 de 07 de agosto de 2025⁶**, con fecha de

⁶ Visible en el portal electrónico "PanamaCompra", en publicación de fecha 09 de septiembre de 2025.



recibido por parte de la entidad, el 07 de agosto de 2025, por medio de la cual el contratista hizo uso de su derecho al presentar sus descargos, manifestando que no procede la resolución administrativamente del contrato por incumplimiento, toda vez que lo que se evidencia es una ejecución obstaculizada institucionalmente, en contravención de los principios de equilibrio contractual, buena fe, debido proceso y transparencia.

Como consecuencia, la entidad: **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, luego de presentados los descargos consideró que las acciones realizadas por el contratista, no corresponde a lo requerido, por lo que, emite la **Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025**, resolviendo administrativamente el contrato, señalando que, el objeto del contrato está basado en la repotenciación de las embarcaciones para garantizar su operatividad y eficacia en las misiones de vigilancia, seguridad marítima y protección de la costa del océano pacífico de la jurisdicción de el Estado Panameño, por lo que se consideró que para inicios del año 2025, se contaría con estas naves operativas, sin embargo, ha transcurrido más de medio año y el objeto contractual no se ha completado, ocasionando una disminución en las capacidades operacionales en materia de seguridad nacional, afectando la posibilidad de respuesta en los espacios marítimos, insulares, costeros y portuarios en contra del crimen organizado transnacional, entre otros delitos.

Por tal motivo, se presentó ante nuestros estrados recurso de apelación el cual fue presentado en tiempo oportuno dado que la **Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025**, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 24 de septiembre de 2025, a las 2:23 p.m., por lo que, el término anunciar y sustentar el recurso comprendía del 29 de septiembre al 03 de octubre de 2025.

2. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN PRESENTADOS POR EL RECURRENTE

En su escrito el recurrente manifiesta que, con el Aviso de Intención de Resolución, contenido en la nota No. 1956-2025/SENAN/DINAJ de 25 de julio de 2025, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** limitó la imputación a un genérico incumplimiento de la Cláusula Primera del Contrato, *sin detallar hechos concretos ni acompañar el correspondiente Informe Técnico publicado que sustentara la medida, lo que generó una situación de indefensión para el contratista.*

Sobre lo anterior, es preciso señalar lo que establece la cláusula primera del **Contrato No. DA-070-2023**, referente al objeto del contrato, veamos:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA está obligado a brindar a LA ENTIDAD CONTRATANTE el “SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL”, propiedad del Estado panameño, el cual detallamos a continuación:

1. El suministro de dieciséis (16) plantas propulsoras (motores y transmisiones), para la repotenciación de las embarcaciones interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval.
2. Fabricación, ensamble e instalación de Sistema de Propulsión (motores Marine Diesel V8-P400 Common Rail y transmisión Konrad Bravo II 600 B), Sistema de Gobierno Electrohidráulico—y Sistema de Mando y Control, a las embarcaciones interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval.
3. El sistema de propulsión de cada embarcación estará compuesto por propulsor de motores marinos V8-P400, transmisión 600B, propelas (SS), sistema de gobierno, mando y control, instalación de cableado eléctrico y paneles de encendido y unidad de control electrónico (ECU).
4. Instalación de software de mantenimiento y diagnóstico en una (1) computadora de la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval del Servicio Nacional Aeronaval.
5. Pruebas de mar por un periodo de catorce (14) días calendario, para cada embarcación interceptora del Servicio Nacional Aeronaval.
6. Garantía de mil noventa y seis (1,096) días calendario, es decir tres (3) años por defectos de fábrica para cada embarcación, contados a partir de pasado el periodo de catorce (14) días calendario, correspondientes a las fases de prueba y del recibo conforme por parte de la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval.
7. Capacitación a los Técnicos de la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval y Operadores de las embarcaciones interceptoras de la Unidad de Botes Especiales (UBE), de la Dirección Nacional de Inteligencia Aeronaval, en la operación y mantenimiento de sistema de propulsión (motores, transmisión y planta propulsora), dictada por personal técnico de EL CONTRATISTA.
8. Capacitación del uso del Software de Mantenimiento y Diagnóstico para los motores marítimos (V8-P-400) para los Técnicos de la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval.
9. Tres (3) visitas anuales del personal técnico de EL CONTRATISTA, para verificar los parámetros de funcionamiento de los motores de las embarcaciones interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval.

Una vez instalados los motores marinos y sistema de propulsión en las embarcaciones interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval, alcanzarán una velocidad mínima a los cincuenta (50) nudos.

El recurrente incluyó un análisis comparativo del cumplimiento de la cláusula primera en su escrito, mismo que había presentado previamente en la respuesta al aviso de intención de resolver administrativamente. Este se reproduce a continuación:

No.	Obligación establecida en la Cláusula Primera	Acciones realizadas y evidencia documental
1	Suministro de 16 plantas propulsoras (motores y transmisiones) para repotenciación de embarcaciones interceptoras del SENAN.	Se han recibido en Panamá 4 motores V8-P400 y un juego de transmisión Konrad 660B, ubicados en el edificio 410 del SENAN en Cocoli. Además, 6 motores y 6 transmisiones adicionales se encuentran en fábrica listos para envío (ver Nota N° 0407/SSE-25 y documentación).
2	Fabricación, ensamble e instalación del sistema de propulsión, gobierno electrohidráulico, mando y control.	El sistema está completo con todos sus componentes, incluyendo módulo ECU. No se ha podido proceder con la instalación por falta de respuesta institucional a las notas del 25 de abril, 9 y 21 de mayo de 2025, necesarias para coordinar trabajos técnicos.
3	Propulsión completa por embarcación, incluyendo motor, transmisión, hélice, gobierno y ECU.	La programación del ECU está lista y se activa únicamente durante las pruebas de mar, etapa que no ha podido ejecutarse por obstáculos administrativos imputables al SENAN.
4	Instalación de software de mantenimiento y diagnóstico en una computadora del SENAN.	Se explicó técnica y verbalmente que la instalación del software sólo puede ejecutarse una vez se active el motor en agua (prueba de mar). Esto fue reiterado en acta del 5 de mayo de 2025.
5	Pruebas de mar por 14 días por embarcación.	Aún no han iniciado por falta de respuesta institucional a notas previamente enviadas. La empresa ha reiterado su disposición a iniciar pruebas desde abril de 2025.
6	Garantía de fábrica por 1,096 días desde el recibido conforme.	Al no haberse ejecutado aún las pruebas ni emitido el recibido conforme, el periodo de garantía aún no ha comenzado. La empresa ha expresado su compromiso con dicha garantía.
7	Capacitación técnica al personal del SENAN.	La empresa ha remitido varias notas solicitando agendar las capacitaciones, sin obtener respuesta. Este punto fue expresamente tratado en la reunión del 5 de mayo de 2025 y quedó pendiente por parte del SENAN (ver acta).

Es importante resaltar que el objeto contractual es el “SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO



NACIONAL AERONAVAL"; este servicio incluía el suministro de plantas propulsoras (motores y transmisiones), fabricación, ensamble e instalación de Sistema de Propulsión, Sistema de Gobierno Electrohidráulico y Sistema de Mando y Control, Instalación de software de mantenimiento y diagnóstico en una computadora de la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval, pruebas de mar, Capacitación a los técnicos de la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval y Operadores de las embarcaciones interceptoras de la Unidad de Botes Especiales en operación y mantenimiento de sistema de propulsión, Capacitación del uso del Software de Mantenimiento y Diagnóstico para los motores marítimos, entre otros.

De la prueba practicada al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, a través de la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval, Unidad Gestora del proyecto, se certificó que, de acuerdo con la cláusula séptima, correspondiente a la Forma de Pago, se realizó un primer pago del valor del contrato, por la suma de *ciento noventa mil balboas con 00/100 (B/. 190,000.00) incluyendo el 7% de I.T.B.M.S.*, correspondiente al plan de trabajo con su cronograma de actividades, plan de calidad, plan de seguridad, catálogo de los equipos, planos, diseños y diagramas del sistema de propulsión y gobierno y presentación de factura previa aceptación conforme del Servicio Nacional Aeronaval; lo cual representa un porcentaje de **avance contractual del 8.72% a la fecha**. Por otra parte, de acuerdo con los cronogramas de actividades proporcionados por la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, **el avance físico correspondiente al objeto del contrato es de 0% a la fecha**⁷, tal como se muestra a continuación:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

DIRECCIÓN NACIONAL MANTENIMIENTO NAVAL

LE. MACENO
ATEL'DEL
LE. RUIZ
2025 OCT

Panamá, 24 de octubre de 2025
Nota No.373-2025/AERONAVAL/DIMANAV

Para: Subcomisionada MARIBEL CHÁVEZ
Directora Nacional de Asuntos Jurídicos

Asunto: Certificación del Porcentaje de Avance del Contrato No. DA-070-2023.

Comedidamente me dirijo a usted, con la finalidad de extenderle un cordial saludo y deseos de éxitos en el ejercicio de sus diversas funciones.

La presente tiene como finalidad elevar a su despacho, la certificación del porcentaje de avance a la fecha del contrato No. DA-070-2023, suscrito con la empresa SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A. cuyo objeto contractual es "SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL", solicitado mediante el Oficio No. 245-2025-TACP del 22 de octubre de 2025 correspondiente al Expediente No. 174-2025.

Por lo tanto la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval, en calidad de Unidad Gestora del proyecto, certifica que:

1. De acuerdo a la CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO que establece lo siguiente textualmente: "Primer pago de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA BALBOAS CON 09/100 (B/.177,570.09), más el monto de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 91/100 (B/.12,429.91), en concepto del 7% de I.T.B.M.S., que totaliza la suma de CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.190,000.00) del valor total del contrato que contempla el plan de trabajo con su cronograma de actividades, plan de calidad, plan de seguridad, catálogo de los equipos, plano, diseños y diagramas del sistema de propulsión y gobierno y presentación de factura previa aceptación conforme del Servicio Nacional Aeronaval".

⁷ Ver nota No. 373-2025/AERONAVAL/DIMANAV de 24 de octubre de 2025 y adjuntos, visible en el portal electrónico de "PanamaCompra", con la descripción Prueba de Informe del MINSEG, Exp.17-2025 (sic).



Este primer entregable documental representa un porcentaje de avance contractual del 8.72% a la fecha, debidamente establecido en el formato FR-25/PMN-8.1-01 Acta avance de obra del 22 de diciembre de 2023 y en el formato FR-03/PMN-8.4-01 Acta de recibo conforme para servicios externos del 22 de diciembre de 2023.

2. Por otra parte, de acuerdo con los cronogramas de actividades proporcionados por el contratista, el porcentaje de avance físico correspondiente al objeto del contrato es de un 0% a la fecha.

Adjunto a la presente:
FR-25/PMN-8.1-01 Acta avance de obra del 22 de diciembre de 2023 (01 página).
FR-03/PMN-8.4-01 Acta de recibo conforme para servicios externos del 22 de diciembre de 2023 (01 página).

Sin más que agregar al respecto y agradeciendo de antemano su especial atención, me despido de usted.

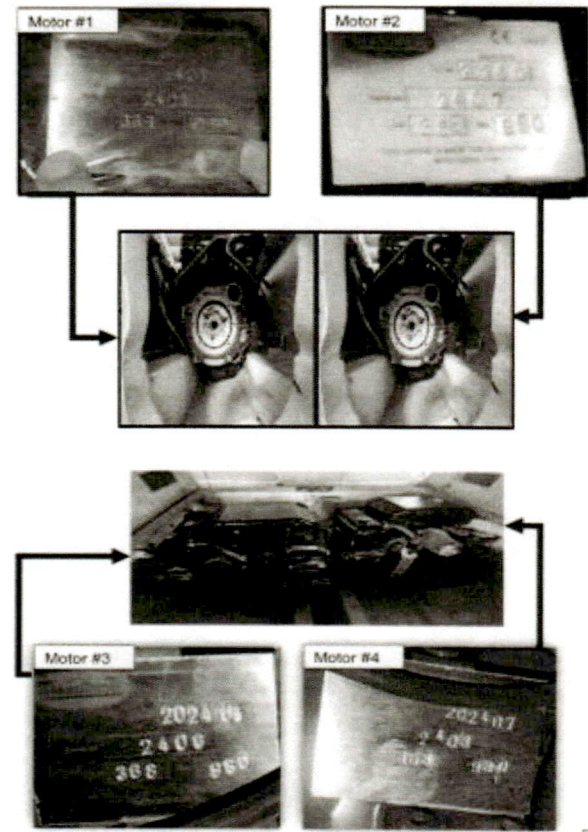
Atentamente,

Comisionado RUSBEL R. ATENCIO A.
Director Nacional de Mantenimiento Naval

Adicional a lo anterior, como resultado de la prueba de informe a la entidad contratante, donde la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval, Unidad Gestora del proyecto, presentó informe de los entregables recibidos a la fecha, por parte de la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, se indicó que se recibió conforme el primer entregable, tal como se describió en el párrafo anterior, sin embargo, se realizaron las siguientes observaciones:

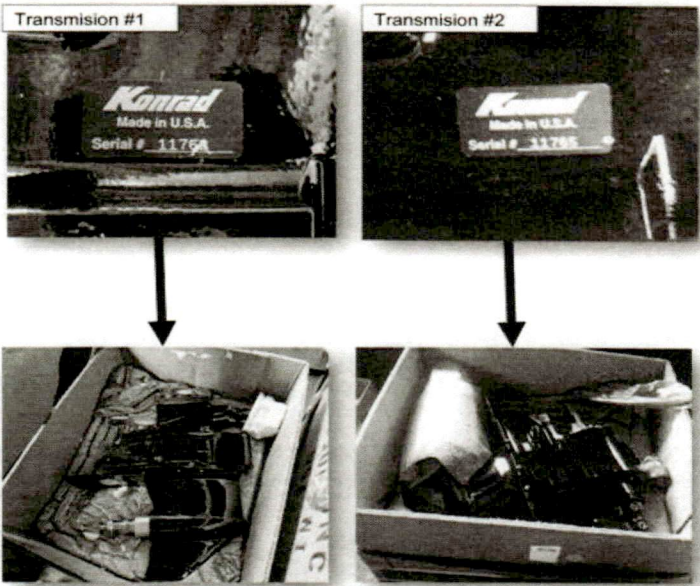
Observaciones:

1. Para las fechas del 23 de septiembre de 2024 y el 28 de octubre de 2024, la empresa contratista traslado 04 motores de propulsión interna al área de trabajo designada mediante en el contrato No. DA-070-2023 en su Clausula Cuarta, Numeral 11, a continuación se muestra información recabada mediante inspeccion en sitio:



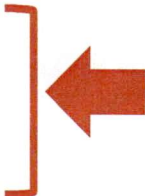


2. Para la fecha del 25 de marzo de 2025, la empresa contratista traslado 02 transmisiones Konrad modelo 660B con sus accesorios al área de trabajo designada mediante en el contrato No. DA-070-2023 en su Clausula Cuarta, Numeral 11, a continuación se muestra información recabada mediante inspeccion en sitio:



Página 3 de 4

Estos motores y transmisiones no han sido entregados por el Contratistas ni recibidos por la Entidad Contratante debido a que los entregables que están plasmados en el Contrato No. DA-070-2023, en la Cláusula Séptima: Formas de pagos, establece que las entregas son las embarcaciones con sus sistemas instalados y en funcionamiento que contempla la finalización de la instalación del sistema de propulsión, gobierno, control y encendido eléctrico de cada embarcación interceptora (08) y con la culminación a satisfacción de las pruebas de mar realizadas por un periodo continuo de dos (02) semanas / catorce (14) días calendario, sin embargo a la fecha esto no se ha cumplido.



Sin más que agregar al respecto y agradeciendo de antemano su especial atención, me despido de usted,

Atentamente,

Comisionado **RUSBEL R. ATENCIO A.**
Director Nacional de Mantenimiento Naval



RA/otich

Adjuntos:

*Plan de Trabajo con su cronograma de actividades (04 páginas).

*Plan de calidad (22 páginas).

*Plan de Seguridad (35 páginas).

*Catálogo de equipos, Planos, diseño y diagramas del sistema de propulsión y gobierno (09 páginas).

*FR-03/PMN-8.4-01 Acta de recibo conforme para servicios externos del 22 de diciembre de 2023 (01 página).

Considerando lo anterior, el contratista manifiesta que se han recibido en Panamá cuatro motores V8-P400 y un juego de transmisión Konrad 660B, los cuales están ubicados en el edificio 410 del SENAN en Cocolí. No obstante, y tal como lo estipula el contrato, es necesaria la aceptación conforme del Servicio Nacional Aeronaval, por lo tanto, aunque los motores y transmisiones se encuentran físicamente en las instalaciones de la entidad, aún no han sido instalados en las embarcaciones, ni formalmente recibidos/aceptados por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**.

Otro punto que considerar es el tema de las observaciones y recomendaciones técnicas notificados por la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, a la entidad contratante⁸: a) Recomiendan elevar la colocación del transom para obtener el punto central de alineación de la transmisión y el motor, aproximadamente 2.7 pulgadas

⁸ Nota No. 0410/SSE-25 de 10 de abril de 2025, visible a foja 771-772 del Tomo II del expediente administrativo.



por encima de la instalación anterior de los motores y transmisiones Volvo Penta en los espejos de las lanchas tipo DAMEN. b) Recomiendan modificar el sistema de enfriamiento de los motores mediante la instalación de tomas de agua de mar desde el fondo de la embarcación, utilizando un sistema especial de recirculación de agua salada; permitiendo optimizar el funcionamiento de los motores, proporcionando una refrigeración más eficiente y, como resultado, un aumento en la potencia, eficiencia y rendimiento.

Sobre este aspecto, en el Acta de Reunión de fecha 5 de mayo de 2025, Nota No. 1251-2025/SENAN/DINAJ⁹, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** dio respuesta a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, indicándoles que, el ajuste de las dos pulgadas no está en el contrato y en el mismo no implica modificar el casco de las embarcaciones y los riesgos no se estipulan tampoco, veamos:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL AERONAVAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



ACTA DE REUNIÓN

Página No.3
REUNIÓN: Formalizar Adenda de Extensión de Tiempo al Contrato DA-070-2023 "Servicio de Repotenciación de las Embarcaciones Interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval"

Secretario General: mala fe de parte del MINSEG y SENAN no ha habido mala fe, ya que se le brindó adenda y usted se comprometió a entregar por lo menos una embarcación y no ha sucedido. Los temas técnicos me los tiene que explicar el ingeniero.

Ingeniero Tuñón: el tema de que implica el ajuste de las dos pulgadas, no está en el contrato, el contrato no implica modificar el casco, los riesgos no están estipulados tampoco.

Ingeniero Sánchez: nosotros nos estamos basando en el artículo décimo del contrato, en donde podemos hacer mejoras a la embarcación para cumplir con el contrato, el informe técnico fundado no nos lo dieron por tema de confidencialidad, por lo que no tenemos conocimiento sobre especificaciones de modificaciones. Las 2.7 pulgadas no afectan la estructura, es solo subir las mismas y se podrá rellenar abajo con fibra de carbono, algo que no afecta el casco. Nuestra intención es contribuir a mejorar la parte marítima del estado.

Subcom. Atencio: En conversaciones con el Ing. Sánchez indicamos que podrían hacerse las modificaciones, siempre y cuando la Empresa Fabricante DAMEN, envía una carta de autorización o aceptación para estas modificaciones.

Ingeniero Sánchez: ha habido conocimiento en la empresa por parte de la institución de este caso y que yo envíe la solicitud sería enviar y me lo pueden negar por conveniencia, propongo que contratemos un idóneo en Panamá para que venga a hacer la evaluación.

Secretario General: tienes que entender que ellos están obrando a favor del estado, ellos tienen que velar de que el contrato se cumpla con la seguridad correspondiente, ya que su puesto está en sujeto a la buena ejecución.

Llama la atención que, siendo una contratación que data del año 2023, el contratista informa a la entidad contratante en el mes de abril de 2025, una recomendación técnica para la instalación de motores y transmisiones de las embarcaciones tipo DAMEN, obedeciendo a los estudios realizados por parte del fabricante mediante las especificaciones técnicas de las embarcaciones DAMEN 1102 y la metodología de instalación de las transmisiones Konrad y motores Marien Diesel, conociendo desde un inicio el tipo de embarcaciones de las que se trataba y sus especificaciones técnicas, lo que genera un retraso adicional a la ejecución del contrato.

En virtud de las consideraciones expuestas, es notable que al no suministrarse las 16 plantas propulsoras (motores y transmisiones) o en su defecto la mayoría de las mismas para la repotenciación de las embarcaciones interceptoras del SENAN, debido al tiempo

⁹ Visible de foja 801 a foja 805 del Tomo II del expediente administrativo.



de ejecución del contrato, ni darse su instalación, con el recibido conforme por parte de la entidad, las demás actividades que dependen de ello se van a ver retrasadas, toda vez que las actividades como pruebas de mar y garantías dependen del suministro, fabricación, ensamblaje e instalación de los sistemas requeridos para la repotenciación de las embarcaciones.

Adicional a lo mencionado, el recurrente manifiesta que al notificarse el aviso de intención de resolver el contrato mediante nota No. 1956-2025/SENAN/DINAJ de 25 de julio de 2025 y no detallarse el incumplimiento le generó una indefensión, no obstante, recordemos que previamente el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** había notificado a **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, una solicitud para el cumplimiento de contrato mediante nota No. 3076-2024/SENAN/DINAJ de 25 de octubre de 2024 y un aviso de intención de resolver administrativamente el contrato con nota No. 3660-2024/SENAN/DINAJ de 30 de diciembre de 2024, ambos documentos visibles en el portal electrónico “PanamaCompra”, describen los retrasos en la ejecución del contrato, cambios continuos en el cronograma de trabajo, lo que ocasiona una preocupación ya que la no ejecución del servicio acarrea perjuicios al Estado, ya que sin la debida repotenciación de las embarcaciones, estas se encuentran inoperativas, impidiendo que se lleven a cabo apoyo en ayuda humanitaria a nivel nacional, salvamentos de vidas y labores relacionadas con la seguridad nacional.

• **VIGENCIA Y PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO**

En cuanto a la vigencia y plazo de entrega del contrato, la cláusula quinta del contrato establece una vigencia de cuatrocientos veinticinco (425) días calendario, la entrega del servicio será parcial, en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, más sesenta (60) días calendario para el periodo de liquidación del contrato, contados a partir de la publicación del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. Observemos entonces la publicación del Contrato en el portal electrónico:

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
REQUISICIÓN	Terminos de referencia	13-11-2023 09:30 AM	
NOTA DE SOLICITUD	Nota de Solicitud	13-11-2023 10:09 AM	
CERTIFICACION DE PRESUPUESTO	Certificación Partida Presupuestaria emitida MEF	13-11-2023 10:09 AM	
DOCUMENTOS DE LA EMPRESA	Otros	13-11-2023 10:10 AM	
contrato refrendado	Contratos	22-12-2023 11:17 AM	

De conformidad con el Acta de Recibido Conforme de fecha 22 de diciembre de 2023, se recibe conforme por parte de la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato, correspondiente al primer pago, que contempla el plan de trabajo con su cronograma de actividades, plan de calidad,



plan de seguridad, catálogo de los equipos, plano, diseños y diagramas del sistema de propulsión y gobierno. Veamos el cronograma inicial de trabajo presentado para la repotenciación de las ocho embarcaciones DAMEN 1102:



Cronograma de Trabajo para la Repotenciación de 8 Embarcaciones DAMEN 1102 en grupos de 2
Grupo 1 de Febrero - Julio 2024.

Actividades	Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio			
Fabricación, ensamble, armado y pruebas del motor (fabrica).	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Transporte a Panamá																								
Montaje de motores y propulsión en las DAMEN 1102.																								
Montaje de motor VTG en la DAMEN 1102.																								
Montaje de la transmisión, pata propulsora y propelas.																								
Prueba de mar.																								
Entrega de informes e inspección final.																								
Revisión, inspección, evaluación y alistamiento de las DAMEN 1102 por SSE.																								
Adecuación del área de trabajo																								
Capacitación al personal que participara en el proyecto																								
Reunión para establecer los parámetros de la instalación																								

Grupo 2. De Abril – Septiembre 2024

Actividades	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
Fabricación, ensamble, armado y pruebas del motor (fabrica).	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Transporte a Panamá																								
Montaje de motores y propulsión en las DAMEN 1102																								
Montaje de motor VTG en la DAMEN 1102																								
Montaje de la transmisión, pata propulsora y propelas																								
Prueba de mar																								
Entrega de informes e inspección final																								
Revisión, inspección, evaluación y alistamiento de las DAMEN 1102 por SSE.																								

Grupo 3 de Junio – Noviembre 2024

Actividades	Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre			
Fabricación, ensamble, armado y pruebas del motor (fabrica).	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Transporte a Panamá																								
Montaje de motores y propulsión en las DAMEN 1102																								
Montaje de motor VTG en la DAMEN 1102																								
Montaje de la transmisión, pata propulsora y propelas																								
Prueba de mar																								
Entrega de informes e inspección final																								
Revisión, inspección, evaluación y alistamiento de las DAMEN 1102 por SSE.																								

Grupo 4 de Julio – Diciembre

Actividades	Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
Fabricación, ensamble, armado y pruebas del motor (fabrica).	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Transporte a Panamá																								
Montaje de motores y propulsión en las DAMEN 1102																								
Montaje de motor VTG en la DAMEN 1102																								
Montaje de la transmisión, pata propulsora y propelas																								
Prueba de mar																								
Entrega de informes e inspección final																								
Revisión, inspección, evaluación y alistamiento de las DAMEN 1102 por SSE.																								

Observaciones:

- EL SENAN deberá proporcionar el área donde se realizará las instalaciones de los motores, la cual debe ser cerrada, solo podrá estar el personal asignado para la instalación y repotenciación de las DAMEN 1102
- El SENAN deberá tener las DAMEN 1102 lista para la instalación de los motores. En las fechas respectivas según este cronograma.
- En este cronograma solo se establece la instalación de los motores, de salir otro trabajo para las mejoras se deberá ajustar este cronograma.
- Este cronograma puede ser ajustado por causas ajenas al proyecto, como lo son guerras, siniestros, pandemias, temas de transporte marítimos o cualquier evento que atente con el sistema de comercio y salud mundial, la seguridad del mundo, protestas y paros en Panamá.


Javier Sanchez-Serrano
Chief Executive Officer

Se distingue del cronograma anterior, que las entregas serán parciales en grupos de dos embarcaciones, se especifican las tareas, duración de cada actividad con fecha de inicio y final, tiempo total estimado del proyecto, entre otras.

Nótese que, el periodo del Grupo 1 inicia la primera semana de febrero a la cuarta semana de julio de 2024, para la repotenciación de dos (2) embarcaciones, sin embargo, la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, no cumplió con la entrega de las dos embarcaciones correspondientes al grupo 1 en el tiempo señalado, por lo cual, mediante nota No. 711/SSE-24 de 11 de julio de 2024¹⁰, solicitó un ajuste solo en la primera fase del proyecto de cuarenta y siete (47) días calendario,

¹⁰ Visible a foja 396 del Tomo I del expediente administrativo.



justificado en los conflictos bélicos que se están desarrollando en Europa, lo que ha ocasionado atrasos con el fabricante, adaptando el cronograma solo a tres fases¹¹, quedando de la siguiente manera:

Safety Services and Equipment

Cronograma de Trabajo para la Repotenciación de 8 Embarcaciones DAMEN 1102 en grupos de 2

Actividades	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Fabricación, ensamble, armado y pruebas del motor (fabrica).																								
Trasporte a Panamá																								
Montaje de motores y propulsión en las DAMEN 1102																								
Montaje de motor VTG en la DAMEN 1102																								
Montaje de la transmisión, pata propulsora y propelas																								
Prueba de mar																								
Entrega de informes e inspección final																								
Revisión, inspección, evaluación y alistamiento de las DAMEN 1102 por SSE.																								

Actividades	Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Fabricación, ensamble, armado y pruebas del motor (fabrica).																								
Trasporte a Panamá																								
Montaje de motores y propulsión en las DAMEN 1102																								
Montaje de motor VTG en la DAMEN 1102																								
Montaje de la transmisión, pata propulsora y propelas																								
Prueba de mar																								
Entrega de informes e inspección final																								
Revisión, inspección, evaluación y alistamiento de las DAMEN 1102 por SSE.																								

Actividades	Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Fabricación, ensamble, armado y pruebas del motor (fabrica).																								
Trasporte a Panamá																								
Montaje de motores y propulsión en las DAMEN 1102																								
Montaje de motor VTG en la DAMEN 1102																								
Montaje de la transmisión, pata propulsora y propelas																								
Prueba de mar																								
Entrega de informes e inspección final																								
Revisión, inspección, evaluación y alistamiento de las DAMEN 1102 por SSE																								

- Observaciones:
- EL SENAN deberá proporcionar el área donde se realizará las instalaciones de los motores, la cual debe ser cerrada, solo podrá estar el personal asignado para la instalación y repotenciación de las DAMEN 1102
 - El SENAN deberá tener las DAMEN 1102 lista para la instalación de los motores. En las fechas respectivas según este cronograma.
 - En este cronograma solo se establece la instalación de los motores, de salir otro trabajo para las mejoras se deberá ajustar este cronograma.
 - Este cronograma puede ser ajustado por causas ajenas al proyectos, como lo son guerras, siniestros, pandemias, temas de transporte marítimos o cualquier evento que atente con el sistema de comercio y salud mundial, la seguridad del mundo, protestas y paros en Panamá.

NOTA:

19 de ago. de 24.

- Se hace el ajuste en el cronograma para el inicio de la instalación de los motores, por motivos ajenos a Safety Services and Equipment. (atraso de parte de la fábrica) dicho atraso fue expuesto en reunión sostenida con el Comisionado Rafal Jurado, Sub-Director del SENAN, y aceptado por su parte.
- Dicha reunión fue realizada el día 13 de Agosto en la sala de junta del SENAN, a dicha reunión asistió la Lida Marina- del departamento Legar del SENAN, El Mayor Centeno de Mantenimiento Naval, el Mayor Gutiérrez de la UBE, por parte del SENAN y Por Parte de Safety Services and Equipment Javier Sanchez.).

El cronograma previo establece el periodo ajustado para el grupo 1, hasta la cuarta semana de septiembre de 2024, para la entrega de dos embarcaciones repotenciadas y los siguientes grupos, es decir, el grupo 2 y grupo 3, corresponde a tres embarcaciones repotenciadas, cada grupo para hacer el total de las ocho embarcaciones repotenciadas hasta diciembre del año 2024.

De conformidad con el Informe Cronológico No. DIMANAV-DINAV-SDPN-N-073-24 de 09 de octubre de 2024, elaborado el Ing. Obdulio Tuñón, Sección de Desarrollo y Programas Navales, Departamento de Ingeniería Naval, Dirección Nacional de Mantenimiento Naval, visible de foja 369 a foja 376 del Tomo I del expediente administrativo, el cronograma presentado no se cumplió toda vez que, los primeros motores llegaron a las instalaciones del Servicio Nacional Aeronaval, el 23 de

¹¹ Ver nota No. 826/SSE-24 de 26 de agosto de 2024, visible a foja 340 del expediente administrativo.



septiembre de 2024, por lo cual, en esa misma fecha se solicitó al contratista informe de los avances del proyecto, actualización del cronograma, lista y notificación del personal técnico, equipos y materiales según lo dispuesto en el Contrato, lo cual no fue atendido por el contratista. En este mismo informe, se resalta que el contrato se encuentra vigente hasta el 21 de diciembre de 2024, quedando aproximadamente dos meses y medio para que la empresa contratista cumpla con el contrato.

El citado Informe fue remitido a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos mediante nota No. 413-2024/SENAN/DIMANAV de 10 de octubre de 2024, con el objeto de presentar el análisis de los acontecimientos presentados en la ejecución de este importante proyecto, validar la fianza de cumplimiento y su procedimiento a seguir debido a que actualmente el proyecto no tiene avances significativos, por lo cual, nos encontramos en un 0% de avance real de ejecución de los trabajos a la fecha, teniendo como fecha de término del contrato, hasta el 21 de diciembre de 2024.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL AERONAVAL



DIRECCIÓN NACIONAL MANTENIMIENTO NAVAL

Rec. Domínguez
- Jonn Atencio
- Opinión
Panamá, 10 de octubre de 2024
Nota No. 413-2024/SENAN/DIMANAV

Para: Licenciada MARINA AROSEMENA
Directora Nacional de Asuntos Jurídicos

Asunto: Remisoria del Informe Cronológico al Contrato N°DA-070-2023.

Sean mis primeras palabras portadora de un cordial saludo y a la vez desearle éxitos en el ejercicio de sus diversas funciones.

Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de remitir a su Despacho, Informe Cronológico mediante Nota DIMANAV-DINAV-SDPN-N°073-2024, correspondiente al Contrato N° DA-070-2023, sobre el "SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL", el cual está siendo realizado por la empresa contratista SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.

Basado en lo antes señalado, agradecemos por parte de su loable Dirección, obtener la Asesoría Jurídica necesaria, en base al análisis de los acontecimientos presentados en la ejecución de este importante proyecto, al igual validar la fianza de cumplimiento presentada por la empresa y su procedimiento a seguir, debido a que actualmente el proyecto no tiene avances significativos, por lo cual nos encontramos en un 0% de avance real de ejecución de los trabajos a la fecha, teniendo como fecha de término del contrato, hasta el 21 de diciembre de 2024.

Adjunto: Informe Cronológico del Contrato N°DA-070-2023 (47 páginas).

Agradeciendo de antemano su valiosa atención, se despide de usted, con muestras de estima y consideración

Atentamente,

Subcomisionado RUSBEL R. ATENCIO A.
Director Nacional de Mantenimiento Naval



RA/BC:gs

"Conocimiento y Perseverancia"
Dios, Patria y Honor

Página 1 de 1



En virtud de los atrasos con respecto a la entrega de las embarcaciones repotenciadas tipo interceptoras, la Dirección General del Servicio Nacional Aeronaval, comunica su preocupación a la empresa contratista y a la fiadora la Regional de Seguros, basado en que los reportes de trabajo, elaborados por la



Dirección Nacional de Mantenimiento Naval, evidencian que no hay avances en los trabajos¹², veamos:

*Platón S.A.
Panamá 25 de octubre de 2024
C. 3076-2024/SENAN/DINAJ
Ref.: Contrato de Servicio N° DA-070-2023*

En este sentido, el día 4 de septiembre de 2024, la empresa que usted representa tema la obligación de entregar dos (2) embarcaciones repotenciadas al Servicio Nacional Aeronaval, aunado al hecho que en aproximadamente quince (15) días calendario, según el cronograma de actividades el Servicio Nacional Aeronaval debe recibir tres (3) embarcaciones adicionales, totalizando cinco (5) embarcaciones y de acuerdo a los Reportes de Trabajo confeccionados en la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval, no hay avances en los trabajos



En virtud de lo anterior, reiteramos nuestra preocupación con relación al tiempo de entrega de las embarcaciones repotenciadas tipo interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval, según el "Cronograma de Trabajo para la Repotenciación de 8 embarcaciones DAMEN 1102 en grupos de 2", y así mismo de la capacitación a los técnicos operadores de las embarcaciones interceptoras de la unidad de Botes especiales (UBE), de la Dirección Nacional de Inteligencia Aeronaval, en la operación y mantenimiento de sistema de propulsión (motores, transmisión y planta propulsora), dictada por su personal técnico, por lo que insistimos a la empresa Safety Services and Equipment, S.A., al cumplimiento del Contrato de Servicio N° DA-070-2023.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis atentos saludos y consideraciones

Atentamente,

*Comandante Aeronaval JULIO I. DE GRACIA
Director General*

En respuesta a lo antes indicado, la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, manifiesta que el “*cronograma no forma parte integral del contrato*”, sino que es un auxiliar en el desarrollo de la ejecución del servicio, el cual es ajustado dependiendo de las necesidades y la ejecución del contrato; encontrándose el contrato perfectamente vigente, por tanto, no se ha incurrido en un incumplimiento contractual ni en un retraso de los entregables, debido a que los mismos no están sujetos a una fecha cierta dentro del desarrollo del contrato o los términos de referencia. (Ver nota No. 2011/SSE-1 de 20 de noviembre de 2024, foja 447 a foja 449 del Tomo I del expediente administrativo.)

Hacemos un paréntesis, para analizar la importancia de un cronograma en la ejecución de un proyecto; es preciso indicar que, un cronograma de actividades es una herramienta de planificación que organiza las tareas de un proyecto en un periodo de tiempo, asignando fechas de inicio y fin, duración de la actividad, sirviendo como una hoja de ruta para gestionar el tiempo y de esta forma asegurar el cumplimiento de los plazos de las actividades, asegurar los recursos y facilitar el seguimiento para la entidad, tanto como para el mismo contratista. Tal como lo ha pronunciado la Dirección General de Contrataciones Públicas al señalar: “*Es facultad de la Entidad Licitante solicitar a los proponentes en la fase precontractual, así como al contratista luego de adjudicado el Acto Público, formalizado el contrato y durante la etapa de ejecución contractual, un cronograma de ejecución del proyecto a desarrollar o un cronograma de trabajo, sin que esto constituya una dualidad que implique una violación a la Ley de Contrataciones Públicas.*”¹³

¹² Visible en “PanamaCompra”, nota No. 3076-2024/SENAN/DINAJ de 24 de octubre de 2024.

¹³ <https://compendio.panamacompra.gob.pa/entidad-licitante-43/?hilite=cronograma>



Además, la entrega de un cronograma con su plan de trabajo forma parte de uno de los entregables del contrato. Por tanto, la importancia de este.

Dicho esto, al ser un método de seguimiento permite identificar a tiempo los riesgos de un retraso, de modo que se pueda planificar con anticipación y crear contingencias para mitigar los riesgos que trasciendan dentro del proyecto.

Cabe señalar que, la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, mediante nota No. 1911/SSE-2 de 19 de noviembre de 2024, ver foja 420 del expediente administrativo, solicitó una extensión de tiempo por sesenta (60) días calendario adicionales al periodo de ejecución del servicio debido a que su proveedor (MD Power Train) ha tenido demoras relacionadas al atraso post pandemia y a los efectos globales de la guerra en Ucrania, lo que afecta la prestación del servicio, lo cual no es atribuible a la empresa, y conlleva una dilación en la programación realizada al inicio de la relación contractual. Luego del análisis técnico y legal del Contrato de Servicio, por parte de la unidad gestora del proyecto, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** toma la decisión de no acceder a la extensión de tiempo fundamentada¹⁴, en lo siguiente:

Fundamentado en los siguientes aspectos

1. CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO

- Numeral 1. "El suministro de dieciséis (16) plantas propulsoras (motores y transmisiones). para la repotenciación de las embarcaciones interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval."

A la fecha, durante las inspecciones de campo se ha evidenciado que solo han llegado cuatro (04) motores de dieciséis (16) motores en total, estos motores han sido montados en dos (02) embarcaciones interceptoras, sin embargo, estos motores no han sido instalados por completo, debido a que no han llegado los componentes restantes que complementan el sistema de propulsión mencionado.

- Numeral 2. "Fabricación, ensamble e instalación de Sistema de Propulsión (motores Marine Diesel V8-P400 Common Rail y transmisión Konrrad Bravo II 600 B), Sistema de Gobierno Electrohidráulico y Sistema de Mando y Control, a las embarcaciones interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval."

En las inspecciones de campo se ha evidenciado que los motores no corresponden a la potencia solicitada en el objeto de este contrato. Cabe resaltar que los motores montados en las dos (02) embarcaciones indican una potencia de 368 Kw = 500HP, el cual no corresponde a lo mencionado textualmente en este numeral.

- Numeral 4. "Instalación de software de mantenimiento y diagnóstico en una (1) computadora de la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval del Servicio Nacional Aeronaval" y Numeral 8. "Capacitación del uso del Software de Mantenimiento y Diagnóstico para los motores marítimos (V8-P-400) para los Técnicos de la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval"

*Revisado
Entrega
Cobro
Firma
Fecha 26/11/25
Jho 2 500HP*

¹⁴ Ver nota No. 3508-2024/SENAN/DINAJ de 25 de noviembre de 2024, de foja 522 a 524 de tomo II del expediente administrativo.



El Contratista, aún no ha realizado la instalación del software de mantenimiento y diagnóstico a pesar que se le facilitó los equipos tecnológicos que solicitaba, y por ende tampoco se ha llevado a cabo la capacitación del mismo para su utilización, teniendo presente que ya ha transcurrido un tiempo considerable de avance del Contrato.

2 CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Numeral 1, "Cumplir con el objeto del presente contrato y sus condiciones dentro del término pactado."

Es de mencionar que a la fecha no hemos recibido ninguna embarcación interceptora de acuerdo a los cronogramas entregados por el Contratista.

- Numeral 7, "EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites correspondientes en tiempo oportuno, con el fin de realizar el servicio o suministro de acuerdo a lo requerido por LA ENTIDAD CONTRATANTE, según la propuesta presentada por EL CONTRATISTA"

Es evidente que el CONTRATISTA mantienen un atraso considerable en la entrega de las ocho (08) embarcaciones interceptoras.

- Numeral 8, donde indica textualmente "EL CONTRATISTA, deberá entregar la certificación de fábrica de los motores a LA ENTIDAD CONTRATANTE. De igual forma debe entregar su respectivo certificado de garantía sobre los trabajos realizados."

Desde la llegada de los primeros motores se ha solicitado la certificación de fábrica de los motores que se mantienen montado en las dos (02) embarcaciones interceptoras, donde no se nos ha dado una respuesta concreta.

- Numeral 11, "EL CONTRATISTA, deberá brindar mano de obra en labores de instalación de los motores y sistema de propulsión, dichos servicios se realizarán en las instalaciones del Taller de Motores de Botes Especiales, ubicado en el Edificio 410, de la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval."

Actualmente, no se ha recibido por parte del CONTRATISTA la certificación que avale al personal técnico que se encuentra involucrado en el proyecto, de acuerdo al:

INFORME TÉCNICO FUNDADO

A.2. Personal a cargo de la ejecución del contrato:

El contratista deberá entregar al Servicio Nacional Aeronaval, un organigrama que detalle personal calificado que participará en la prestación del servicio de

repotenciación de las embarcaciones interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval.

Todo el personal técnico que se involucre en el proyecto deberá contar con la certificación que avale la competencia para realizar los trabajos tipificados en estas especificaciones técnicas, de acuerdo al nivel de responsabilidad de los trabajos que se realicen dentro del proyecto.

- Numeral 15, "EL CONTRATISTA, deberá presentar los cinco (5) primeros días de cada mes el Informe de Avance de los Servicios."

En relación a este punto, el CONTRATISTA no presentó informe de avances en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2024, dejando sin evidencia los avances del proyecto según cronograma presentado.

Por lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente cumplir con las cláusulas establecidas dentro del contrato, en el tiempo por el cual se le solicitaron sus servicios.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis atentos saludos y consideraciones

Atentamente

Ministro



Ingeniero
JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ SERRANO
Apoderado General
Safety Services and Equipment, S.A.
En Su Despacho

Firma Autorizada
Ingeniero

La empresa contratista emite respuesta mediante nota No. 0212/SSE-2 de 02 de diciembre de 2024¹⁵, manifestando que el artículo 102 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, contempla la posibilidad de que las entidades contratantes puedan extender el plazo de los contratos, cuando durante la ejecución incidan situaciones que requieran la modificación del plazo inicialmente pactado, como es el caso, donde mediante nota del fabricante se pudo constatar que existieron retrasos no atribuibles al contratista, sin embargo la misma no fue aprobada por la entidad.

Posteriormente, la entidad toma la decisión de comunicar a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, su primera notificación de intención de resolver administrativamente el Contrato No. DA-070-2023 para el "SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL", debido al incumplimiento del numeral 1 del artículo 136 del

¹⁵ Visible de foja 559 a foja 562 del Tomo II del expediente administrativo.



Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, toda vez que no se realizó el servicio de repotenciación, asimismo no cumplió con los numerales 1 y 2 del artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, de las obligaciones y deberes del contratista, referentes al cumplimiento del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado, veamos:

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME * | Ministerio de
Seguridad Pública

Panamá, 30 de diciembre de 2024
Nota No. 3660-2024/SENAN/DINAJ

**AVISO DE INTENCION DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE
EL CONTRATO DA-070-2023**

Señor SÁNCHEZ:

Con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, le comunicamos nuestra intención de resolver administrativamente el Contrato DA-070-2023 para el "Servicio de Repotenciación de las Embarcaciones Interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval", suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT S.A., el cual fue autorizado a través del Procedimiento Excepcional No. 2023-0-18-01-08-PE-062017 y aprobado mediante la nota CENA/316 de 9 de noviembre de 2023, emitida por el Consejo Económico Nacional (CENA).

Lo antes expuesto obedece a que el objeto del contrato indicaba en el numeral 1, El suministro de dieciséis (16) plantas propulsoras (motores y transmisiones), para la repotenciación de las embarcaciones interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval". El mismo en su cláusula quinta establece una vigencia de cuatrocientos veinticinco (425) días calendario, correspondientes a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario para la entrega total del servicio, mas sesenta (60) días calendario para la liquidación del contrato: en ese sentido, dichas entregas serían parciales de acuerdo con el "Cronograma de trabajo para la Repotenciación de 8 embarcaciones DAMEN 1102 en grupos de 2", presentado por la citada empresa el día 22 de diciembre de 2023, cuya ejecución sería realizada en cuatro (4) grupos en el periodo detallado a continuación:

- Grupo 1 de la primera semana de febrero a la cuarta semana de julio 2024, repotenciación de dos (2) embarcaciones
- Grupo 2: de la primera semana de abril a la cuarta semana de septiembre de 2024, repotenciación de dos (2) embarcaciones
- Grupo 3: de la primera semana de junio a la cuarta semana de noviembre de 2024, repotenciación de dos (2) embarcaciones.
- Grupo 4 de la primera semana de julio a la cuarta semana de diciembre de 2024, repotenciación de dos (2) embarcaciones.

El cronograma de trabajos para la Repotenciación de 8 embarcaciones DAMEN 1102 en grupos de 2", especifica las tareas, sub tareas, duración de cada actividad, fecha de inicio y

fin de cada...

Página No. 2
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Nota No. 3660-2024/SENAN/DINAJ
Referencia: AVISO DE INTENCION DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO DA-070-2023.

fin de cada actividad, ruta crítica, horas hombre en cada actividad y el tiempo total estimado del proyecto, el mismo fue revisado y aprobado por la Dirección Nacional de Inteligencia Aeronaval, a través de la Unidad de Botes Especiales, así como la Dirección Nacional de Mantenimiento Aeronaval.

En seguimiento al mencionado cronograma de trabajo, el día 4 de julio de 2024, la empresa tenía la obligación de entregar a la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval dos (2) embarcaciones interceptoras con la instalación del sistema de propulsión, de gobierno, mando y control, encendido eléctrico y con la prueba de mar correspondiente. Sin embargo, la misma no se realizó.

La Dirección Nacional de Mantenimiento Naval mediante nota No. 247/SENAN/DIMANAV de 08 de julio de 2024, le solicita que confirme de manera formal, la fecha de inicio para la ejecución del Servicio de Repotenciación de las Embarcaciones Interceptoras del Servicio Nacional, debido a que el proyecto presentaba un retraso en su ejecución de aproximadamente dos (2) semanas, según el cronograma de trabajo y a través del cual expuso su preocupación en el impacto que podía tener en el tiempo de ejecución del proyecto. Se reiteró en la misiva, que enviará de manera formal las especificaciones técnicas del refrigerante para el motor y el aceite para transmisión que se requiere según manual de fabricante, con fines de planificar oportunamente su adecuación para lograr el sostenimiento eficiente de estos medios navales.

A través de la Nota No. 711/SSE-24 de 11 de julio de 2024, la empresa SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT S.A., respondió a nuestra petición indicando lo siguiente:

- Que el día 24 de junio de 2024, empezaron los trabajos de adecuación del sitio asignado para realizar los trabajos de repotenciación de las embarcaciones, traslados equipos y herramientas, dejando habilitado el área de trabajo.
- Que según el cronograma estaban desfasados en la instalación de motores y transmisiones, ya que llegarían a Panamá el día 2 de agosto, por un retraso de la fábrica debido a los conflictos bélicos que se desarrollan en Europa.
- Qué debido a los atrasos en cronograma, los obligó a realizar un ajuste de cuarenta y siete (47) días únicamente en la fase 1 (grupo 1) y asevera que no se afectará las demás fases (grupo 2, 3 y 4) del cronograma de actividades y que el servicio se realizará en tres (3) fases.

Y termina la misiva, solicitando el ajuste de la primera fase del proyecto y al mismo tiempo notifica el inicio de las capacitaciones en Panamá al personal asignado en la Nota No. 246/SENAN/DIMANAV de 08 de julio de 2024, para una vez que los equipos estén en el

taller se proceda...



Página No.3
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Nota No. 3950-2024/SENAN/DIRAJ
Referencia: AVISO DE INTENCION DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO DA-070-2023.

taller se proceda con la instalación en conjunto, cumpliendo a cabalidad con transferencia de conocimientos al personal asignado por el SENAN.

Siendo así el cronograma de actividades fue actualizado por la empresa SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT S.A. y entregada a la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval, a través de la Nota No.826/SEE-24 de 26 de agosto de 2024 en el cual se distribuyen los trabajos en tres (3) grupos de la siguiente manera:

- Grupo 1: Primera semana de abril a la cuarta semana de septiembre de 2024, repotenciación de dos (2) embarcaciones
- Grupo 2: Primera semana de junio a cuarta semana de noviembre de 2024, repotenciación de tres (3) embarcaciones
- Grupo 3: Primera semana de julio a la cuarta semana de diciembre de 2024 repotenciación de tres (3) embarcaciones.

En este sentido, el día 4 de septiembre de 2024, la empresa SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT S.A. tenía la obligación de entregar dos (2) embarcaciones repotenciadas al Servicio Nacional Aeronaval, aunado al hecho que en aproximadamente quince (15) días calendario, según el cronograma de actividades el Servicio Nacional Aeronaval debía recibir tres (3) embarcaciones adicionales, totalizando cinco (5) embarcaciones y de acuerdo a los Reportes de Trabajos confeccionados en la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval, no hay avances en los trabajos.

Por lo anterior el contratista incumplió el numeral 1 artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala el incumplimiento de las cláusulas pactadas, toda vez que no se realizó el servicio de repotenciación, asimismo no cumplió con los numerales 1 y 2 del artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, de las obligaciones y deberes del contratista, referentes al cumplimiento del objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.

Cabe informarle, que la no ejecución del servicio acarrea perjuicios a El Estado, ya que sin la debida repotenciación de las embarcaciones se mantienen inoperativas, impidiendo que se lleven a cabo apoyo en ayuda humanitaria a nivel nacional y salvamentos de vidas SAR.

Por todo lo expuesto, consideramos que la empresa SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT S.A. ha incumplido con las condiciones pactadas en el contrato DA-070-2023 para el "Servicio de Repotenciación de las Embarcaciones Interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval", por lo que se recomienda resolver administrativamente.

Conforme a lo. /

Página No.4
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Nota No. 3950-2024/SENAN/DIRAJ
Referencia: AVISO DE INTENCION DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO DA-070-2023.

Conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 139 del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, le concedemos un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

Una copia de esta nota se remitirá a la empresa LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A. como fiador de la Fianza de Cumplimiento que cubre el Contrato.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis atentos saludos y consideraciones.
Atentamente,

Frank Alexis Obregón
Ministro



Señor
JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ SERRANO
Apoderado General
SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.

C.c.: La Regional de Seguros, S.A.

FAA/LADGR/ALMROS/icsv

En virtud de la comunicación anterior, la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, en tiempo oportuno, presentó sus descargos y pruebas, manifestando su compromiso con el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, por ello la solicitud de prórroga realizada, toda vez que el atraso no es por cuenta del contratista, reiterando su solicitud de tiempo y su disposición de continuar con el contrato con la concesión de la prórroga solicitada.

En adición a lo anterior, la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, solicita cortesía de sala al Ministro de Seguridad Pública, con la finalidad de tratar temas de irregularidades administrativas para llegar a la culminación satisfactoria del proyecto en mención relacionadas al **Contrato DA-070-2023**; esta cortesía de sala fue concedida, por tanto, en consecuencia se le otorgó al contratista una prórroga de ciento veintidós (122) días calendario contados a partir de la finalización del contrato.



Resumiendo lo planteado en párrafos precedentes y de acuerdo con las constancias que reposan en el expediente administrativo, como son las comunicaciones a través de notas cruzadas entre la entidad contratante y la empresa contratista, actas de reuniones entre las partes, además de los informes y reportes internos elaborados por la Sección de Desarrollo y Programas Navales, se evidencia el seguimiento que realiza el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** a la ejecución del servicio, queda plasmado en sendas notas su preocupación al no contar con la repotenciación de las embarcaciones.

En ese mismo orden de ideas, discrepamos con lo señalado por el recurrente con relación a que, el aviso de intención de resolver el contrato *“limitó la imputación a un genérico incumplimiento de la cláusula primera del contrato, sin detallar hechos concretos ni acompañar el correspondiente informe técnico publicado que sustentara la medida, lo que generó así una situación de indefensión para el contratista”*, toda vez que a lo largo de la relación contractual, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** documentó su preocupación por el retraso en la ejecución del contrato por parte de la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.** Asimismo, recordemos que la entidad envió una nota solicitando el cumplimiento del contrato, en la cual desglosan los incumplimientos de la cláusula primera y cuarta del contrato y luego un aviso de intención de resolver administrativamente el contrato en el cual expresa el incumplimiento estableciendo expresamente que no hay avance en los trabajos.

Es conveniente destacar que, estamos ante una Contratación resultado de un Procedimiento Excepcional, fundamentado en el numeral 10, artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 79. Causales. Las entidades o instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Ley utilizarán los procedimientos de selección de contratista, fundamentando sus actuaciones en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, publicidad y debido proceso. No obstante, cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56 ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, dichas entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, siempre que realicen el estudio de mercado pertinente y reciban, por lo menos, tres propuestas que deben cumplir con las especificaciones entregadas por la institución. En los casos en que existan menos de tres proveedores, la entidad deberá presentar el respectivo sustento. El procedimiento excepcional de contratación aplicará en los casos siguientes:

1.
2. ...



3. ...
.....

10. Los contratos relacionados con la seguridad y defensa del Estado.
11....

El procedimiento excepcional para la seguridad y defensa del Estado se utilizará para la adquisición de sistemas, equipos y armamento sofisticado, entendiendo que los bienes consumibles que utilizan los estamentos de seguridad del Estado, como municiones, armas, botas, uniformes, entre otros, no podrán ser adquiridos mediante procedimiento excepcional”. (La negrita y el subrayado es del Tribunal).

Por ende, al tratarse de un contrato relacionado con la seguridad y defensa del Estado, donde el objeto contractual se refiere a la repotenciación de embarcaciones interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval, las cuales son necesarias principalmente para cumplir con misiones de vigilancia y seguridad de aguas territoriales.

Mediante la prueba de informe solicitada al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, donde se requería se señalará el estado actual de las ocho embarcaciones interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval, que requerían la repotenciación, se certificó por la entidad lo siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

[Handwritten signature]
- ASESOR
RUSBEL R. ATENCIO
20 OCT 2025

DIRECCIÓN NACIONAL MANTENIMIENTO NAVAL

Panamá, 24 de octubre de 2025
Nota No.375-2025/AERONAVAL/DIMANAV

Para: Subcomisionada MARIBEL CHÁVEZ
Directora Nacional de Asuntos Jurídicos

Asunto: Certificación del Estado Actual de la 08 Embarcaciones Interceptoras.

La presente tiene como finalidad elevar a su despacho, la certificación del estado actual de las 08 embarcaciones interceptoras del Servicio Nacional Aeronaval que requieren la repotenciación de acuerdo al contrato No. DA-070-2023, suscrito con la empresa SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A. cuyo objeto contractual es "SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL", solicitado mediante el Oficio No. 245-2025-TACP del 22 de octubre de 2025 correspondiente al Expediente No. 174-2025.

Por lo tanto, la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval, en calidad de garante de la operatividad de los medios navales de la institución, certifica que:

1. A la fecha, y debido a la necesidad operativa de las embarcaciones de interdicción que conforman el primer anillo de seguridad marítima del país en la lucha contra los delitos marítimos, se optó por emplear recursos no presupuestados, logrando, en conjunto con el personal técnico de la Dirección Nacional de Mantenimiento Naval, poner en funcionamiento dos (02) embarcaciones interceptoras. Sin embargo, actualmente se mantienen fuera de servicio seis (06) embarcaciones interceptoras, las cuales conservan sus condiciones estructurales del casco en buen estado

Sin más que agregar al respecto y agradeciendo de antemano su especial atención, me despido de usted.

[Handwritten signature]
20 OCT 2025

Atentamente,
[Handwritten signature]
Comisionado RUSBEL R. ATENCIO A.
Director Nacional de Mantenimiento Naval

[Circular stamp of the Ministry of Public Security]

Página 1 de 1

"Conocimiento y Perseverancia"
Dios, Patria y Honor



En resumen, la repotenciación de las embarcaciones interceptoras son requeridas con apremio, razón por la cual, el procedimiento de selección de contratista fue realizado a través de un procedimiento excepcional, sin embargo, al no contar de manera funcional con las embarcaciones, objetivo principal de la contratación contar con los equipos “funcionales”, le ocasiona una afectación a la entidad y a la seguridad del Estado, debido a que los equipos no se pueden utilizar lo que pone en riesgo los intereses, objetivos e integridad del país.



Debido a las consideraciones antes planteadas, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, decide resolver administrativamente el **Contrato No. DA-070-2023** a favor de la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, motivando su decisión en el supuesto incumplimiento del contratista, lo cual ha quedado totalmente comprobado, al haberse cumplido el periodo de ejecución del contrato correspondiente a trescientos sesenta y cinco días calendario (365), más doscientos dos días otorgados adicionalmente de acuerdo al Acta de Reunión de fecha 5 de mayo de 2025, los cuales no fueron gestionados a través de Adenda al Contrato, debido a diversas situaciones entre las partes.

En su escrito el recurrente advierte de diversos obstáculos institucionales durante la ejecución contractual atribuibles al Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), los cuales impidieron que el contratista pudiera avanzar, no obstante, no comprendemos este señalamiento debido a que, el punto esencial del servicio que era el suministro de las dieciséis plantas propulsoras (motores y transmisiones) necesarias para la repotenciación de las embarcaciones interceptoras y cumplido el término de ejecución del contrato y el tiempo adicional transcurrido, los equipos no fueron entregados conforme al contrato. Además de acuerdo con el contratista, el cumplimiento otros puntos señalados en el contrato, dependían de la instalación en las embarcaciones, sin mencionar las recomendaciones técnicas manifestadas por el fabricante para la instalación en las embarcaciones transcurrido el tiempo de ejecución contractual, lo que pone en evidencia la falta de compromiso por parte del contratista.

En definitiva, se evidenció que el contratista incumplió las cláusulas pactadas en la **Contrato No. DA-070-2023**, es decir, el apelante no cumplió con los deberes y obligaciones del contrato, por lo que se mantendrán los efectos de la resolución apelada, toda vez que la parte actora no ha logrado desvirtuarse en contra de los incumplimientos señalados por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**; aunado a que el recurrente no ha sustentado las razones en su defensa para negar el señalamiento de la entidad a un incumplimiento del contrato.

Debido a lo expresado por el recurrente en cuanto a que la sanción impuesta debe considerarse excesiva, arbitraria y jurídicamente insostenible, se colige que la sanción impuesta a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, es en atención a que se aplica ateniendo el daño ocasionado al Estado por su incumplimiento, toda vez que se trata de un contrato relacionado a la seguridad y defensa del Estado, por tanto, citamos lo dispuesto en el artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

“Artículo 142. Inhabilitación. Dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la inhabilitación se aplicará así:

1. ...



2. ...

3. En contratos cuyos montos excedan de trescientos mil balboas (B/.300,000.00) y no superen los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), de dos a tres años.

4. ..

5. ..

Dentro de cada tramo, la duración de la inhabilitación será fijada tomando en cuenta la reincidencia y la gravedad o el daño ocasionado al Estado por su incumplimiento.

Cuando concurren dos o más sanciones de inhabilitación hacia un mismo contratista, se le aplicarán las sanciones en forma acumulativa, comenzando a regir la posterior sanción el día siguiente de la finalización de la sanción anterior."

(La negrita y el subrayado es del Tribunal).

Analizados los hechos, lo procedente es **confirmar** el acto administrativo apelado, por el cual el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, resolvió administrativamente el Contrato No. DA-070-2023 para el **SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**, por un monto de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,179, 376.00)** e Inhabilita a la empresa **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, por el término de tres (3) años, correspondiente al Acto Público de Selección de Contratista por Procedimiento Excepcional No. **2023-0-18-01-08-PE-062017**, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que dice:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante". (El resaltado y subrayado es del Tribunal).

Por las consideraciones antes expuestas, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 072 de 19 de septiembre de 2025, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, por medio de la cual resuelve administrativamente el Contrato No. DA-070-2023 para el **"SERVICIO DE REPOTENCIACIÓN DE LAS EMBARCACIONES INTERCEPTORAS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL"** e inhabilita por tres (3) años al contratista **SAFETY SERVICES AND EQUIPMENT, S.A.**, dentro del Acto Público

de Selección de Contratista por Procedimiento Excepcional No. 2023-0-18-01-08-PE-062017.

SEGUNDO: DEVOLVER al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL), expediente administrativo original contentivo de dos (2) tomos contentivos de novecientos cuarenta y siete (947) fojas útiles, remitido mediante Nota No. 697/OAL-2025 de 10 de octubre, suscrita por el Ministro Frank A. Ábrego, visible a foja 147 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No. 174-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2025.12.02
15:45:55 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

